

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EXCEPCIÓN DE PREJUDICIALIDAD EN MATERIA PENAL TRIBUTARIO COMO
OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ASTRID MARIBEL CRISÓSTOMO RUÍZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EXCEPCIÓN DE PREJUDICIALIDAD EN MATERIA PENAL TRIBUTARIO COMO
OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID MARIBEL CRISÓSTOMO RUÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Sandra Elizabeth Giron Mejia

Vocal: Licda. Ana Patricia Motta

Secretario: Lic. Jener Mauricio López Yool

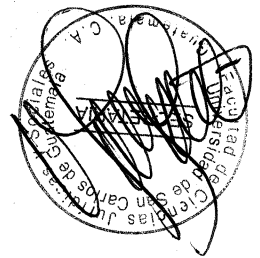
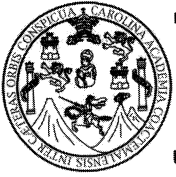
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rony Elias López Jerez

Vocal: Lic. Romeo Antonio Martínez Guerra

Secretaria: Licda. Valeska Ivon Ruiz Echeverria

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de septiembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ASTRID MARIBEL CRISÓSTOMO RUÍZ, con carné 201211133,
 intitulado EXCEPCIÓN DE PREJUDICIALIDAD EN MATERIA PENAL TRIBUTARIO COMO OBSTÁCULO A LA
PERSECUCIÓN PENAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 09 / 2018 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Jorge Alberto González Barrios
 ABOGADO Y NOTARIO



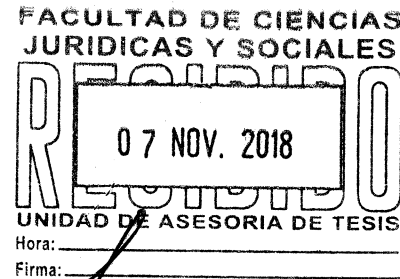


Lic. Jorge Alberto González Barrios
Abogado y Notario
Colegiado No. 8900



Guatemala 1 de Noviembre de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Respetable licenciado Orellana:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombro como asesor de tesis de la bachiller **ASTRID MARIBEL CRISOSTOMO RUIZ**, quien se identifica con el carné estudiantil: **2009121337**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"EXCEPCIÓN DE PREJUDICIALIDAD EN MATERIA PENAL TRIBUTARIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"**

Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, fui nombrado como asesor de la bachiller **ASTRID MARIBEL CRISÓSTOMO RUÍZ**, en tal virtud hago de su conocimiento que dicha investigación se realizó bajo mi dirección y se orientó a la bachiller sobre las fuentes de información pertinentes para su sustentación.

1. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de la materialización del documento de identificación personal, para que no se vulnere el derecho de identidad de guatemaltecos que residen en el extranjero.
2. Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el o la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el indulto humanitario.

La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

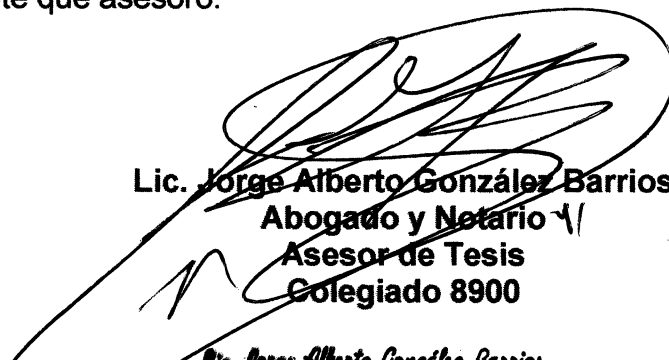


Lic. Jorge Alberto González Barrios
Abogado y Notario
Colegiado No. 8900



3. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
4. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
5. En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la necesidad en la emisión del documento personal de identificación; con el objeto de que los guatemaltecos que residan en el interior puedan identificarse en forma oportuna.
6. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
7. El o la bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.
8. El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en su momento oportuno, debe ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
9. Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante que asesoro.

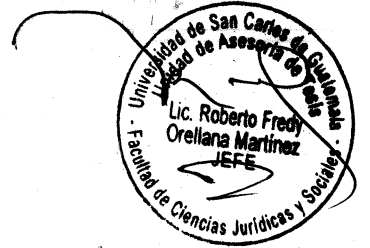
Atentamente,


Lic. Jorge Alberto González Barrios
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado 8900

Lic. Jorge Alberto González Barrios
ABOGADO Y NOTARIO



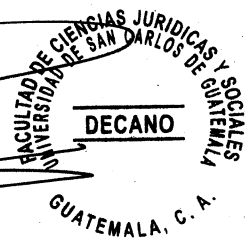
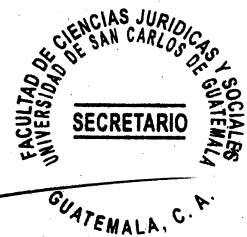
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

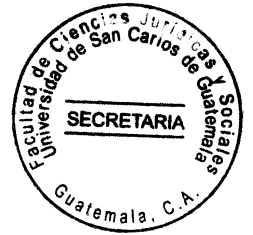


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID MARIBEL CRISÓSTOMO RUIZ, titulado EXCEPCIÓN DE PREJUDICIALIDAD EN MATERIA PENAL TRIBUTARIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por todas las bendiciones que me ha brindado.

A MIS PADRES:

Gracias a sus consejos, ejemplos, por todo su apoyo y amor que me han dado inculcándome valores y disciplina para alcanzar esta meta juntos, siendo ustedes mi inspiración, los quiero mucho.

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo que me han brindado, espero poder verlos triunfar en la vida, nunca se rindan, los quiero mucho.

EN ESPECIAL:

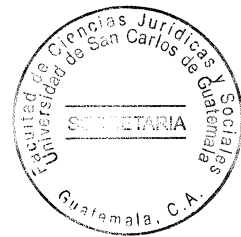
Alejandro Wong, gracias por todo su apoyo y amor incondicional siempre.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

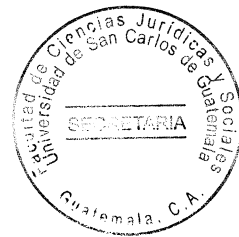


PRESENTACIÓN

La investigación realizada se encuentra basada en la cualitativa problemática que se ha generado en los órganos jurisdiccionales de la rama del derecho procesal penal tributario, que se hallan en el ejercicio de la aplicación de justicia. Estos muestran el incremento de tiempo que se lleva a cabo al ejercer la función jurisdiccional así mismo esta investigación se baso mas allá de lo cualitativo ya que los datos reflejados en las bases de datos del sistema de justicia no refleja el verdadero problema en los órganos jurisdiccionales especializados en materia tributario en el Municipio de Guatemala, ciudad de Guatemala.

El objeto de esta tesis fue establecer el incumplimiento de la función constitucional otorgada a el Organismo Judicial y en este caso en particular a los centro de aplicación de justicia en materia tributaria. Los cuales deben velar por la correcta aplicación de los procedimientos pre establecidos en su propia normativa inmersa en el Código Tributario. El sujeto de estudio fueron las condiciones en que se aplica la justicia al momento de surgir las cuestiones prejudiciales en el procedimiento penal tributario generando el incumplimiento de la aplicación pronta y cumplida, por lo cual es importante realizar dicha investigación.

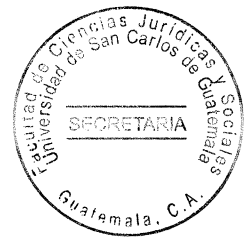
Por lo cual, consecuentemente, se estableció que el aporte académico de esta investigación es poder forzar a que se cumpla la justicia en materia tributaria de forma pronta y cumplida sin necesidad de recurrir a un procedimiento penal tributario más largo teniendo efectos negativos al Estado por parte de la Administración Tributaria.



HIPÓTESIS

Existen diversas deficiencias al momento de aplicar el principio de justicia pronta y cumplida por parte de los órganos jurisdiccionales, un claro ejemplo de ello es en la rama del derecho tributario que al momento de que este tiene conocimiento de un ilícito penal como lo es la defraudación tributaria este deberá ser remitido al órgano competente en materia penal tributaria, lo cual genera que exista más carga en los órganos jurisdiccionales y además los abogados defensores interponen de manera perjudicial la cuestión prejudicial como obstáculo a la persecución penal regulado en el Código Procesal guatemalteco Decreto 51-92 y en el Artículo 90 del Código Tributario.

Es por ello que, podría regularse un mecanismo alternativo para que la administración tributaria reciba los adeudos del contribuyente previo a judicializar el procedimiento tributario.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con el fin de poder comprobar la hipótesis se utilizó el método analítico para poder determinar los aspectos negativos del actual procedimiento penal tributario, verificando meticulosamente que es lo que genera que el principio de justicia pronta y cumplida no sea aplicado correctamente y que en materia penal tributario este incrementando la tarea actual de el organismo judicial al aplicar justicia.

Los aspectos negativos en el procedimiento penal tributario son que al momento de que se judicialice y que se penalice las infracciones tributarias es que exista más carga en el órgano competente para aplicar justicia, y según los datos que muestra la unidad de delitos económicos del Ministerio Público establece que ha incrementado de gran manera con la apertura del Juzgado de Primera Instancia Penal en materia Penal Tributario las demandas interpuestas en materia tributaria, por lo cual se establece que este procedimiento trae consigo más carga a los órganos jurisdiccionales, pudiendo crear un nuevo mecanismo de resolución eficaz en cumplimiento del principio de aplicación de justicia pronta y cumplida.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal.....	1
1.1 Derecho procesal guatemalteco.....	2
1.1.1 Principios indispensables.....	2
1.1.2 Principio de independencia de la autoridad judicial.....	3
1.1.3 Principio de interés público o general del proceso.....	4
1.1.4 Principio de carácter exclusivo de la función jurisdiccional del Estado.....	4
1.1.5 Principio de imparcialidad.....	4
1.1.6 Principio de cosa juzgada.....	5
1.1.7 Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la norma.....	6
1.1.8 Principio de preclusión.....	6
1.1.9 Principio de publicidad.....	6
1.2 Funciones del proceso.....	6
1.3 Clases de procesos.....	7
1.4 Sujetos procesales.....	8
1.5 Personas que intervienen en los procesos.....	9
1.6 Acción procesal.....	10
1.6.1 Diferencia entre acción civil y acción penal.....	11
1.7 Formas de finalizar el proceso.....	12

CAPÍTULO II

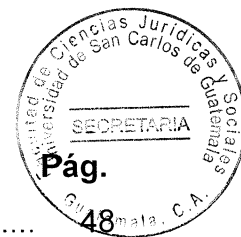
2. Derecho procesal penal.....	15
2.1 Antecedentes.....	15



2.1.1 Derecho Romano.....	16
2.1.2 Derecho Germano.....	17
2.1.3 Derecho Español.....	17
2.1.4 Derecho Eclesiástico.....	18
2.1.5 Derecho Indiano.....	18
2.1.6 Derecho Griego.....	18
2.2 Principios.....	19
2.3 Características.....	20
2.4 Sistemas procesales penales.....	21
2.4.1 Sistema inquisitivo.....	21
2.4.2 Sistema acusatorio.....	22
2.4.3 Sistema mixto.....	22
2.5 La acción penal.....	22
2.6 Sujetos del proceso penal.....	23
2.7 Etapas del proceso penal.....	25
2.7.1 Etapa preparatoria.....	25
2.7.2 Etapa intermedia.....	27
2.7.3 Etapa juicio o debate.....	29
2.7.4 Sentencia.....	30
2.8 Impugnaciones.....	31

CAPÍTULO III

3. Derecho tributario.....	35
3.1 Historia de la tributación en Guatemala.....	35
3.2 Finalidad de la tributación.....	41
3.3 Principios constitucionales tributarios.....	41
3.4 Fuentes del derecho tributario.....	42
3.5 Sujetos que actúan en el derecho tributario.....	44
3.6 Administración tributaria.....	46
3.7 Tributo.....	47



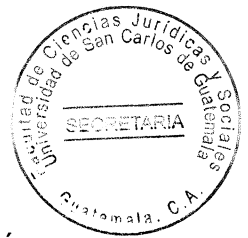
3.8 Impuestos.....	48
3.9 Tasas.....	49
3.10 Arbitrios.....	50
3.11 Contribuciones Especiales.....	50
3.12 Contribuciones por Mejoras.....	50
3.13 Procedimiento administrativo tributario.....	50

CAPÍTULO IV

4. Derecho procesal penal tributario.....	53
4.1 Principios que regulan el proceso penal tributario.....	54
4.2 Sujetos del proceso penal tributario.....	55
4.3 Infracciones y sanciones tributarias.....	57
4.4 Ilícitos penales tributarios.....	59
4.5 Elementos del ilícito jurídico.....	62
4.6 Forma de iniciar el proceso penal tributario.....	63
4.7 Características del procedimiento penal tributario.....	64

CAPÍTULO V

5. Obstáculos a la persecución penal en materia penal tributaria.....	65
5.1 Cuestión prejudicial.....	66
5.2 Inconsistencias en el procedimiento penal tributario.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

Esta tesis surge debido a la creciente problemática que se ha generado en los órganos jurisdiccionales especializados en materia penal tributarios que se hallan en el ejercicio de la aplicación de justicia otorgada por el Organismo Judicial encargado de la aplicación de justicia. Estos muestran el incremento de tiempo que se lleva a cabo al ejercer la función jurisdiccional, debido a que actualmente se remiten más casos en materia penal tributario a los órganos jurisdiccionales lo cual genera que el principio de justicia pronta y cumplida no se logré cumplir.

El objeto es establecer el incumplimiento de la función constitucional otorgada por la Constitución Política de República de Guatemala al Organismo Judicial y en este caso en particular a los centros de aplicación de justicia en materia Tributaria al plantearse la cuestión prejudicial como obstáculo a la persecución penal, dichos órganos deben velar por la correcta aplicación de los procedimientos previamente establecidos en su propia normativa inmersa en el Código Tributario.

En el trabajo se estudió las condiciones en que se aplica la justicia al momento de surgir las cuestiones prejudiciales en el procedimiento penal tributario lo cual mostro que debido a estas actuaciones por parte de los abogados en la etapa procesal correspondiente genera el incumplimiento de la aplicación pronta y cumplida debido a que se eestableció que la efectividad del planteamiento de la cuestión prejudicial como obstáculo a la persecución penal en el proceso penal tributario en Guatemala solo genera retrasos en la aplicación de justicia.

La estructura capitular se encuentra distribuida en cinco capítulos, en el primero aborda las generalidades del derecho procesal, los principios procesales, clases de procesos y las personas que intervienen en el proceso; en el segundo desarrolla lo que es el derecho procesal penal y sus antecedentes, principios del derecho procesal penal, sistemas procesales y las etapas de proceso penal; en el tercero describe lo que es el derecho Tributario, su historia, sistemas y principios del derecho tributario, tributos, sujetos que actúan en el derecho tributario y la administración tributaria; en el cuarto se establecen las generalidades del derecho procesal penal tributario, sujetos,



formas de iniciar el proceso, infracciones y sanciones tributarias y los ilícitos penales tributarios; y finalmente en el quinto se centra en la efectividad e inconsistencias del procedimiento penal tributario.

Se utilizó el método analítico y sintético para poder estudiar de mejor manera la norma jurídica en esta materia y establecer las falencias del procedimiento penal tributario, y a través del método inductivo se utilizó para que a partir de determinados actos realizados en el procedimiento penal tributario se pudiera establecer cuáles son los efectos y en qué forma afecta a el Estado de Guatemala y a los sujetos que actúan en la relación tributaria. Y la técnica a emplear fue la revisión bibliográfica, hemerográfica y documental ya que se realizó la consulta de libros, documentos y resoluciones judiciales de la Corte de Constitucionalidad.

A partir de este estudio se recomienda que para poder aplicar la justicia pronta y cumplida en la rama de derecho procesal penal tributario, se deberá buscar un mecanismo más eficaz para poder obtener los tributos que el contribuyente no ha pagado el mismo como lo es en la defraudación tributaria y buscar alternativas para que el Organismo Judicial no tenga incremento innecesario de trabajo además que los abogados no utilicen de manera perjudicial y dolosa la cuestión prejudicial como obstáculo a la persecución penal para que el Estado pueda percibir sus ingresos de manera inmediata sin estar inmerso en largos procesos y así cumplir con su objetivo principal del Estado que es el bien común.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal

Para poder entender que es el derecho procesal debemos de partir estableciendo que el objetivo del derecho es establecer un orden en la sociedad y que el derecho procesal es la rama del derecho que estudia los procedimientos que son necesarios para poder obtener una resolución a una pretensión. El derecho procesal es “un conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes...”¹.

“Sabemos que no puede concebirse la existencia de una sociedad humana sin conflictos de intereses y de derechos, porque las normas jurídicas que la reglamentan son susceptibles de ser violadas.

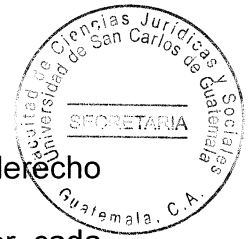
Ante tales hechos, únicamente caben dos soluciones: o permitir que cada uno persiga su defensa y busque aplicar lo que entienda ser su justicia, personal y directamente; o atribuir al Estado la facultad de dirimir tales controversias,

De ahí la existencia del derecho procesal, que en cuanto a su origen o causa primaria, responde a una necesidad que es la de encauzar la acción de los asociados en el deseo de proteger sus intereses contra terceros y contra el mismo grupo, bien sea en presencia de una amenaza o de un hecho perturbatorio consumado”²

Como establece el autor Hernando Devis Echandía que la existencia de una sociedad humana no es posible poder existir sin que surjan conflictos de intereses y de derechos

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 239.

² Echandía, Hernando Devis. **Teoría general del proceso**. Pág 41.



ya que las normas jurídicas son susceptibles de transgredirlas, es cuando el derecho procesal surge en la sociedad debido a su necesidad para poder proteger cada ciudadano sus derechos. Emanando así del Estado la función jurisdiccional a los órganos necesarios para aplicar justicia.

La naturaleza del derecho procesal es “una de las funciones esenciales del Estado, es un derecho público, con todas las consecuencias que esto acarrea; es decir, sus normas son de orden público; no pueden derogarse por acuerdo entre las partes interesadas; son generalmente de imperativo cumplimiento y prevalecen en cada país sobre leyes extranjeras”³.

1.1 Derecho procesal guatemalteco

En Guatemala se encuentra la función jurisdiccional a cargo de los órganos jurisdiccionales que tienen la facultad de conocer de ciertas controversias y aplicar justicia por mandato del Estado, según establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 “...la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.” Es decir, está previamente establecido quien tendrá la función de aplicar la justicia desde el momento de la promulgación de este cuerpo normativo.

1.1.1 Principios indispensables

En todo ordenamiento jurídico es indispensable tener previamente establecidos los principios bajo los cuales se van a regir las actuaciones de cada uno de los ciudadanos y así lograr obtener una amena convivencia social. Como bien se dice que los

³ Echandía. **Op. Cit.** Pág 41.



principios son enunciados que establecen las conductas a seguir en una sociedad bajo un ordenamiento jurídico, Guatemala es un país democrático, representativo y soberano. Así mismo cabe mencionar que Guatemala tiene un ordenamiento jurídico basado en la jerarquización de normas jurídicas.

La pirámide de Kelsen está basada en la teoría de la jerarquía normativa, en cuya cúspide se encuentra ubicada la Constitución política de la República de Guatemala, posteriormente las leyes ordinarias luego las normas reglamentarias y finalmente las normas individualizadas.

Dentro de un estado de derecho deben existir los principios procesales identificados en la doctrina como criterios orientadores, dentro de estos podemos mencionar: principio de oralidad, principio de legalidad, principio de debido proceso, principio de libertad de acceso a los tribunales, principio de eficacia, principio de imparcialidad del juzgador y el principio de eficiencia.

1.1.2 Principio de independencia de la autoridad judicial

Es indispensable en la sociedad cuya organización está basada en el ejercicio de un Estado de derecho este principio debido a que va a dirigir la forma en que las autoridades mediante mandato constitucional van a ejercer la aplicación de justicia en el país y así obrar libremente sin injerencias de ningún tipo, acatando los lineamientos previamente establecidos en la norma Constitucional y demás leyes del país, este principio establece que las autoridades judiciales no van a acatar órdenes ni intereses ajenos a las normas jurídicas si no la recta aplicación de justicia.



1.1.3 Principio de interés público o general en el proceso

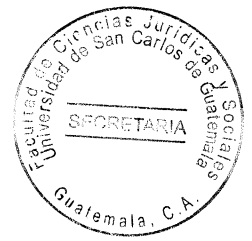
Este principio establece que prevalecerá siempre en todos los procedimientos el interés general de la sociedad sobre el interés del particular ya que con ello tendremos justicia para el Estado en general como bien se establece en un estado de derecho está conformado para poder obtener justicia, es decir darle a cada quien lo que le corresponde y así obtener el bien el común.

1.1.4 Principio de carácter exclusivo de la función jurisdiccional del Estado

Por medio de este principio podemos establecer que va de la mano con el principio de interés público o general en el proceso debido a que actualmente vivimos en un estado de Derecho por lo cual sería imposible vivir en sociedad sin que la autoridad constituida lleve a cabo la función jurisdiccional, con esto detiene la justicia privativa, dándole esta potestad únicamente al estado siendo una autoridad imparcial para aplicar la justicia en la sociedad.

1.1.5 Principio de imparcialidad

Es importante mencionar que este principio debe estar aplicado a las autoridades que ejercen la función jurisdiccional, debido a que este responde a la independencia judicial que dicha entidad ejerce, absteniéndose así de resolver conforme a sus propios intereses si no así conforme a la ley. Es por ello que cuando un juez tiene conocimiento o interés en algún proceso que lleve a cabo deberá inhibirse o recusarse de conocer el asunto para que esto no interfiera en sus decisiones. En nuestra norma establece el Artículo 122 de la Ley del Organismo Judicial “Son impedimentos para que un juez conozca un asunto determinado:

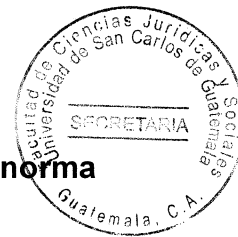


- a) Ser parte en el asunto.
- b) Haber sido el juez o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito en el asunto.
- c) Tener el juicio o alguno de sus parientes, interés directo o indirecto en el asunto.
- d) Tener el juez parentesco con alguna de las partes.
- e) Ser el juez superior pariente del inferior, cuyas providencias penden ante aquél.
- f) Haber aceptado el juez o alguno de sus parientes, herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser el juez socio o participe con alguna de las partes.
- h) Haber conocido en otra instancia o en casación en el mismo asunto.”

Este principio en la norma es importante debido a que sin el nuestra justicia no sería imparcial afectando así la aplicación de justicia.

1.1.6 Principio de cosa juzgada

Este principio establece que al llevarse a cabo un procedimiento conforme a la norma, respetando las formalidades legales, las partes interesadas deberán acatar la resolución que emita el juez sin volver a plantear nuevamente por la misma causal otro procedimiento, puesto que esto implicaría incurrir en gastos al Estado innecesariamente, generando así atrasos y que la justicia no sea pronta y cumplida.



1.1.7 Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la norma

Este principio es el que va regir la aplicación de la justicia debido a que toda decisión que tomen los jueces serán basado en la norma sin tergiversarla o alterar los procedimientos previamente establecido en la misma; así lo establece el Artículo 3 del Código Procesal Penal, “los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”.

1.1.8 Principio de preclusión

Este principio establece que como bien se tiene establecida en la norma como se llevaran a cabo los procedimientos se deberá cumplir con los plazos regulados en la misma, no permitiendo así efectuar o presentar fuera del tiempo las actuaciones, es decir que no se puede retrotraer el proceso a fases ya concluidas porque esto derivaría en violación al debido proceso.

1.1.9 Principio de publicidad

Este principio es el que va regir todas las actuaciones de las autoridades, ya que no debe de haber justicia secreta, sin embargo este principio tiene una limitante la cual establece que en los procedimientos las actuaciones serán públicas únicamente para las partes o quienes tengan interés en el proceso.

1.2 Funciones del proceso

Todo procedimiento debe de cumplir determinado fin por el cual fue iniciado, en este caso en específico se puede establecer la función del procedimiento penal. Como bien la rama penal su función es la investigación de los posibles ilícitos penales y aplicar así



justicia. “Dos son los grupos en que pueden clasificarse las distintas concepciones del fin del proceso: el objetivo y el subjetivo. Para el primero el fin del proceso es la actuación del derecho objetivo en caso concreto, y para el segundo la tutela de los derechos subjetivos y de la libertad y dignidad humanas”⁴ ; Así mismo se determina la función de establecer parámetros de cómo funciona o debe funcionar la potestad jurisdiccional del Estado y así tutelar el orden jurídico constitucional.

1.3 Clases de procesos

Existe diversidad de procesos dentro de los cuales se pueden mencionar:

- a) Proceso Declarativo, se tiene que en este proceso se van a resolver los conflictos de intereses y para finalizar obtener así una resolución del juez mediante la cual finalizara dicho conflicto.
- b) Proceso Cautelar, se entiende como “el tendiente a conseguir una garantía para una posterior actuación”⁵, es decir su finalidad es poder garantizar el desarrollo de un procedimiento.
- c) Proceso Ejecutivo, al tener declarado un derecho por un juez se deberá velar porque dicha resolución se cumpla según el veredicto realizado judicialmente, y de manera extrajudicial cuando se lleva a cabo en un contrato.
- d) Proceso Dispositivo, este se lleva a cabo cuando la parte interesada se presenta ante la autoridad competente para poder declarar que se tiene un derecho que le asiste y se inicia mediante *litis*.

⁴ Echandía. **Op. Cit.** Pág 157.

⁵ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 615



e) Proceso Acusatorio, este procedimiento es el que se lleva a cabo cuando quien resuelve será un juez imparcial mediante el mandato que tiene de el poder jurisdiccional del Estado, es así como el Estado participa iniciando y promoviendo la investigación. De igual forma en este proceso pueden participar el Ministerio Publico y la víctima.

1.4 Sujetos procesales

Los sujetos procesales son aquellas personas quienes van a intervenir en un procedimiento para la resolución de conflictos de intereses. “Para resolver conflictos de intereses en forma imparcial y coactiva, es necesario recurrir al órgano jurisdiccional al cual el pueblo le ha conferido la facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Generalmente, la controversia jurídica tiene dos elementos: el sujeto o sujetos activos a quienes se denomina actores o demandantes en los procesos de naturaleza civil, mercantil, familia, laboral, etc., acusador o querellante adhesivo en los procesos penales; y el sujeto o sujetos pasivos llamados demandados en los procesos civiles, mercantiles, familia, etc. O denunciado y querellado, incoado, acusado, procesado en los procesos de naturaleza penal. Se trata de dos o más personas o grupos de personas interesadas en el resultado del proceso quienes actúan activa o pasivamente en la relación jurídico-procesal. Incluso, aquellos sujetos a quienes se conoce como apelante y apelado en las apelaciones; recurrente, y recurrido en los recursos; ejecutante o ejecutado en los procesos de ejecución, etc., según la participación o posición, que ocupen en el proceso”⁶

⁶ Ruiz Castillo de Juarez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 85



Los sujetos procesales conforman lo que se denomina como la relación jurídica es decir que hace referencia a las personas que establecen y desenvuelven la relación jurídica en lo que se desarrolla el proceso.

Dentro de esta relación participan los sujetos principales y accesorios. Los sujetos principales son los que su participación es indispensable en el desarrollo de todo proceso. Y los sujetos accesorios o secundarios son aquellos sujetos que no es indispensable su participación dentro del proceso.

“Los sujetos procesales son parte fundamental del proceso penal, cada uno realiza un papel importante en el desarrollo, se realizan actividades que abarcan desde el conocimiento de un hecho delictivo, la investigación y la defensa del imputado, con el objeto de poder garantizar la correcta aplicación de la ley y cumplir con la averiguación de la verdad. El proceso penal se realiza por una sucesión de actividades a cargo de órganos oficiales, y los particulares se ligan por interés propio o en forma indirecta, lo que les da calidad de elementos subjetivos esenciales, accesorios o complementarios.”⁷

1.5 Personas que intervienen en los procesos.

En todo proceso hay personas que siempre van a intervenir por disposición legal, según nuestro ordenamiento jurídico regula el Título II del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 que deberán intervenir Jueces que son las personas que emiten fallos congruentes con las demandas, Secretarios son las personas que se encargan de asistir al juez en todos los casos que deban dictarse resoluciones o levantarse

⁷ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5773.pdf (Consultado:10 de Octubre de 2018)



actas, y los auxiliares del juez que son los notificadores encargados de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del tribunal, personal administrativo son los oficiales y empleados que se deberán sujetar a las prescripciones del Reglamento General de Tribunales, los notarios que se encargan de determinados actos que le encomienda el juez, depositarios son las personas que les corresponde la conservación y administración de los bienes embargados o secuestrados, los interventores que son los depositarios de fincas rústicas y las partes que son las personas que tienen capacidad legal para poder litigar gozando de el libre ejercicio de sus derechos.

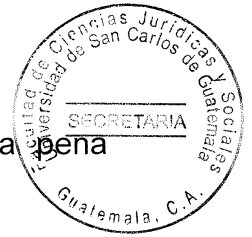
Como consecuencia de esta relación que se da entre las personas que intervienen en el proceso se le puede denominar relación judicial que “es el vinculo que se da entre las partes y el juzgador en la que la parte, actora tiene un interés jurídico de oponerse o de que no prospere la acción del actor; para ello se someten ante un órgano jurisdiccional, para que este aplique la ley y resuelva la controversia. Al establecerse una relación jurídica, implica que las partes en el proceso y el juzgador –sujetos principales- tengan derechos y deberes durante el desarrollo del proceso.”⁸

1.6 Acción procesal

Son todos aquellos actos que producen efectos jurídicos. Es decir que son “actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de una sentencia con intervención del juez.”⁹ En materia penal es cuando se recurre ante una autoridad competente que ejecuta una persona para beneficio propio o privado a instancia de particular y para la sociedad y así lograr comprobar un

⁸ http://brd.unid.edu.mx/recursos/Ejecutivas/Teoria_Gral_del_proceso/TP_lectura11.pdf (Consultado: 2 de Octubre de 2018)

⁹ Echandía. **Op. Cit.** Pág. 376.



hecho punible con todos sus elementos del delito para poder aplicar una pena previamente establecida.

Los antecedentes que dieron origen a la acción penal se dan desde la antigua Roma. “*Actio* deriva de *agere*, que significa obrar. En Roma el actor tenía que producir mímicamente sus pretensiones, tenía que actuar frente al tribunal, por eso la mayoría de los tratadistas coinciden en señalar que acción deriva de estas dos voces latinas.

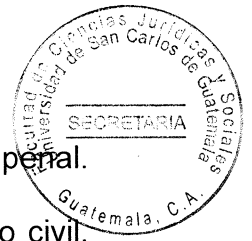
Desde el punto de vista gramatical Carlos Arellano señala que la palabra acción es un sustantivo femenino, que alude directamente a un movimiento, o a la realización de una actividad.

Filosóficamente la palabra acción tiene dos significados: objetivo, que se la conoce con el nombre de acción transeúnte y subjetivo, con el nombre de acción inmanente. La acción transeúnte es el movimiento de un punto de partida a un punto de llegada. La acción inmanente se refiere al movimiento interno del cuerpo desde el punto de vista físico, químico y psíquico, por ejemplo el desarrollo [crecimiento] del ser humano.”

Actualmente la acción es una forma de iniciar el procedimiento a instancia de un particular, o instancia de oficio según de que se trate.

1.6.1 Diferencia entre acción civil y acción penal

La acción civil es facultativa ya que la parte interesada puede o no acudir ante un órgano jurisdiccional o no perteneciendo esta al derecho privado, mientras que la acción penal surge al momento en que un bien tutelado ha sido violentado y es del derecho público.



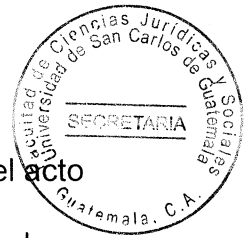
“Aunque se extinga la acción civil, por tal circunstancia no ocurre lo mismo con la penal. Ésta puede ser ejercida aún cuando haya recaído sentencia absolutoria en juicio civil, ya que tal sentencia no produce cosa juzgada en el ámbito penal, como tampoco la produce la sentencia condenatoria. Al contrario, cuando recae sentencia condenatoria en el juicio penal, no se puede poner en duda en el civil la existencia del hecho delictuoso ni la culpabilidad del acusado. Las sentencias absolutorias en materia penal no producen, en general, cosa juzgada en lo que se refiere a la culpabilidad civil.”¹⁰ Es decir que existen diferencias entre la acción civil y penal, la primordial que podemos mencionar es que una no exime a la otra, en todo caso la acción civil o como se le denomina en el Código Procesal Penal en el artículo 124, “Derecho a la reparación digna, la reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva...”

1.7 Formas de finalizar el proceso

Existen diversas formas de finalizar el procedimiento, dentro de las formas normales de finalizar un proceso es la sentencia que es una facultad del juez conteniendo la decisión sobre el litigio puesto a su conocimiento.

“Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los

¹⁰ Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal**. Pág. 158.



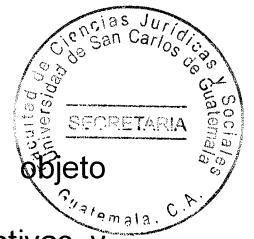
derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.”¹¹ Esta es el acto procesal mediante el cual el juzgador decidirá de la forma en que se procederá sobre los puntos puestos a su conocimiento.

Así mismo la sentencia tiene carácter de cosa juzgada es decir que no se podrá iniciar otro procedimiento por la misma causa que motivo el procedimiento declarada la sentencia, es por ello que dentro de los tribunales de justicia se lleva un registro. ”...el fallo es un hecho con dos dimensiones; una de ellas es la *litis*, la otra es la cuestión; la decisión de una *litis* encuentra su límite en la cuestión. El fallo integral y total es aquel que resuelve todas las cuestiones que se plantean respecto de una *litis*; el fallo parcial resuelve sólo algunas entre las cuestiones de la *litis*. Siendo la solución de las cuestiones, el medio para la decisión de la *litis*, la cosa juzgada no se forma sobre la cuestión sino en cuanto la solución de la cuestión haya servido de medio para la decisión de la *litis*.”¹²

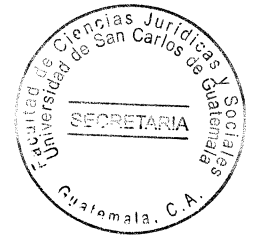
Dentro de las clases de sentencia se puede mencionar que de acuerdo a la perspectiva de las partes tenemos que pueden ser estimatorias o desestimatorias. Siendo las sentencias estimatorias cuando el juez determina al momento procesal oportuno para resolver que le concederá al sujeto activo las peticiones que había presentado ante él, y las sentencias desestimatorias quiere decir que el juez luego de realizado el análisis respectivo de la pretensión que según el sujeto activo le era favorable lo deniega puesto a que según el criterio del juzgador a través de la sana crítica razonada este no le otorga al sujeto activo que promovió la acción su petición.

¹¹ <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/07/21/formas-de-terminacion-del-proceso/> (Consultado 25 de Septiembre de 2018)

¹² Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal civil y penal**. Pág. 313.



Además de estas se pueden mencionar las sentencias de acuerdo a su objeto procesal las sentencias se clasifican en condenatorias, absolutorias, declarativas y constitutivas.



CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal

Derecho procesal penal es el conjunto de etapas que tiene por objeto un conflicto penal, y es una rama del derecho público que estudia los principios, doctrinas, teorías, e instituciones que regulan el proceso penal en sus distintas etapas e incidencias, así como el juzgamiento de una persona acusada de haber cometido un hecho delictivo utilizando las normas positivas y vigentes para la solución de un conflicto su investigación aplicando la sanción designada en la norma. “Es el que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda”¹³

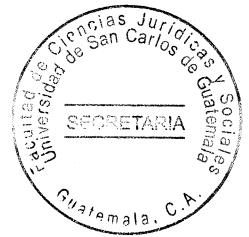
El objetivo del derecho procesal penal es un instrumento jurídico para la defensa de la vida, la libertad, la dignidad y los derechos subjetivos individuales y sociales, como también de los derechos del Estado y de las entidades en qué este se divide frente a los particulares y a las personas jurídicas de derecho privado.

2.1 Antecedentes del derecho procesal penal

“Sin duda alguna, la historia del proceso penal es en el fondo la lucha por el predominio del sistema acusatorio o del inquisitivo, y esa historia está íntimamente ligada a la historia de cada país”¹⁴ Es decir que cada país a lo largo de la historia ha tenido un desarrollo diferente sin embargo podemos mencionar los siguientes antecedentes que le dieron origen al derecho procesal penal como tal en nuestra actual época:

¹³ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 614.

¹⁴ Levene. **Op. Cit.** Pág. 27.



2.1.1 Derecho romano

En la época romana lo que regia primordialmente era el proceso civil, en este proceso se le daba mayor participación al rey después a los cónsules y los pretores, este proceso se caracterizaba porque iniciaba de manera oral ante un magistrado, posterior a ello se realizaba frente a un juez que debía ser asignado por los integrantes del tribunal, se finalizaba con una sentencia después de haber recibido la prueba.

Luego le sigue el periodo de *Legis Actiones* en la cual fue suprimida la *actio sacramenti* la cual era la apuesta que hacían las partes el cual tenía el valor de un juramento y el juez posterior a examinar las pruebas y pretensiones que tenía cada parte determinaba quien ganaba la apuesta, así mismo la *pignoris capio* esta no se llevaba a cabo frente al pretor si no que se hacía de forma clandestina puesto a que no era en presencia del adversario y únicamente se podía llevar a cabo en determinados casos por la costumbre o según establecía la ley y el acreedor se apoderaba de los bienes del acreedor hasta que este cobrara su debito; la *iudicis postulatio* esta fue introducida por la ley de las XII tablas este tenía muchas más ventajas que las otras *legis actiones* antes creadas puesto a que y únicamente se aplicaba en los casos de pagar dinero, división de la cosa común, división de herencia; la *manus injectio* esta sirve para la ejecución personal esta consiste en que el acreedor se reunirá con el deudor delante del pretor usando las palabras solemnes para poder establecer que las cosas pasaran a su poder; la *condictio* esta fue creada por la *lex Silia* para todas aquellas obligaciones que tienen carácter dinerario para poder realizarlo de manera más sencilla y ser más breve. En la última etapa del periodo romano se eliminó la oralidad del proceso penal.



Tiempo después fue en decadencia estas acciones debido a que había un riguroso formalismo que impedía que cumplieran con su función puesto que al incumplir un mínimo formalismo no se podía llevar a cabo.

“Con respecto al proceso penal, en Roma también se distinguió entre delitos públicos y privados, y en un comienzo el rey ejercía la jurisdicción penal, sólo con asistencia del Senado, o delegándola a los decenviros o "quaestores".”¹⁵ Los *quaestores* eran las personas encargadas de aplicar la justicia ejerciendo la jurisdicción penal estableciendo entre los delitos públicos y privador para su mayor control de el ejercicio de esta función.

2.1.2 Derecho germano

Se establecía mediante el derecho germano que mediante la fuerza divina se podía establecer la culpabilidad del acusado y era formalista, oral y público. “El juicio de Dios se llevaba a cabo casi siempre por el duelo judicial, o si no mediante el agua hirviente, el hierro, el fuego, etc., y persistió en Italia hasta el siglo XVI.”¹⁶

La sentencia era dada por la asamblea también conocida como Ding, usualmente consistía en el pago de la indemnización y así evitar futuras venganzas.

2.1.3 Derecho español

Se unifica tanto el derecho germano como el romano es decir crearon lo que es el fuero juzgo, en esta estaba contenido las formas en que debían actuar los jueces así mismo no era público mediante juramento.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 29.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 31.



2.1.4 Derecho eclesiástico

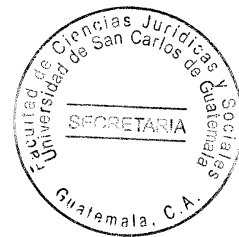
En esta regía el sistema inquisitivo ya que el juez es el que va gozar de independencia para poder realizar sus actividades, en esta época el poder político ya no se unificaron con la religión.

2.1.5 Derecho indiano

Estas normas fueron creadas en el año de 1680 para regir en América Latina promulgadas por Carlos II dictado por la monarquía española previo a esto duro más de un siglo para que llegara hasta ese proceso de promulgación. La función de creación y promulgación fue para que los jueces y gobernantes pudieran aplicarlas de mejor manera. Dichas normas no se cumplieron a cabalidad por lo que fue necesaria una nueva compilación de normas.

2.1.6 Derecho griego

En este proceso penal participaban todos los ciudadanos el cual era como los inicios de derecho romano, pero este además era oral y público. En este sistema la población tenía gran participación puesto a que la asamblea del pueblo tenía poderes sobre los demás tribunales. Así mismo en esta época también se distinguían los delitos públicos y privados, se regían los delitos públicos era responsabilidad de todos los ciudadanos con el sistema acusatorio. Si era condenado el acusador obtenía una parte de los bienes del acusado.



2.2. Principios

Imperatividad, es decir que ningún sujeto procesal puede variar las formas del proceso previamente establecidas en la norma. Según establece el Artículo 3 del Código Procesal Penal, “los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni de sus diligencias o incidencias.”

Oficiosidad, esto significa que el procedimiento debe ser impulsado por el juez, al existir una pretensión.

Concentración, se deberá realizar todas las actividades pertinentes en un período único y así obtener una justicia pronta y cumplida.

Oralidad, el procedimiento deberá llevarse a cabo a viva voz ante el juez competente que tiene conocimiento sobre el litigio y según establece el Artículo 109 del Código Procesal Penal “El Ministerio Público, al igual que los demás sujetos procesales, harán todos los requerimientos en audiencia oral, unilateral o bilateral, según sea el caso, debiendo ser claros y concisos, demostrando y argumentando su pretensión.” Es decir que el proceso penal es eminentemente oral ya que todas sus actuaciones se deberán realizar de esta forma.

Legalidad, únicamente basado en lo tipificado en la norma se podrá juzgar a determinada persona y se deberá encuadrar su conducta en los ilícitos penales establecidos en el Código Penal o las leyes penales especiales que declaren delitos expresamente. Esto se encuentra regulado en el Artículo 1, 2 del Código Procesal Penal.



Economía Procesal, este principio establece que se deberá realizar el proceso de forma eficaz para que no se desperdicien los recursos del Estado y que sea en el menor tiempo la aplicación de justicia.

Preclusión Procesal, el procedimiento penal se divide por etapas las cuales determinan el momento adecuado en el cual se pueden presentar las actuaciones y al momento de finalizar determinada etapa se clausura sin posibilidad de renovarla.

Indubio Pro Reo, establece que en caso de duda se deberá favorecer al reo.

Publicidad, todas las actuaciones de la administración de justicia serán públicas para las partes.

Favor Libertatis, la aplicación de medidas sustitutivas se deberá realizar de manera restrictiva únicamente favoreciendo la libertad del sindicado.

Non bis in idem: este principio informador que establece la impertinencia de persecución doble o múltiple persecución, es una garantía en cuanto impide reabrir un proceso, el no juzgamiento con el mismo fundamento y por los mismos motivos.

2.3. Características

Constitucional: debido a que en ella se van a estar establecidos los principios por los cuales se va regir el derecho procesal penal.

Autónomo: puesto a que el derecho penal su objetivo es únicamente determinar las acciones humanas que pueden constituir delito para posteriormente aplicarle la pena establecida en la norma.



Público: el derecho procesal penal va a cumplir con la función jurisdiccional del Estado y es una función de cumplimiento obligatorio. Es de carácter público así mismo debido a que el Estado a través de sus órganos previamente establecidos van a cumplir con la función previamente otorgada en la norma.

Instrumental: es una herramienta que se va a utilizar para aplicar las penas y multas que correspondan del derecho penal.

2.4. Sistemas procesales penales

Son formas de enjuiciamiento penal que se han desarrollado a lo largo de la historia de la humanidad.

2.4.1. Sistema inquisitivo

Este sistema dio inicio en la antigua Grecia posteriormente adoptado por los romanos. Mediante este sistema el ofendido decidía que castigo se debía imponer al acusado y en el mismo proceso se determinaba la posibilidad de resarcir el daño provocado por el acusado, en este sistema el encargado de impartir justicia es el pueblo y el juez no funda su sentencia únicamente toma la decisión a partir de lo que el pueblo y la comunidad establecían, mediante este sistema el juez era el encargado tanto de investigar, acusar y juzgar al imputado.

Este sistema se caracterizaba porque no se podía iniciar juicio sin acusación, los fallos tienen carácter de inapelables, la libertad del acusado permanecía hasta el momento en que se dictaba sentencia.



2.4.2. Sistema acusatorio

Acusatorio proviene del vocablo acusatorio, es el sistema mediante el cual hay división de funciones, el juez juzga y otro órgano investiga y acusa. Este sistema su primer antecedente es la época romana por el poder absorbente del emperador que hacía las veces de juez, en la edad media el delito se convertía en pecado y se le da importancia a la confesión del procesado. En este sistema cualquier ciudadano libre podía participar y ejercer la acción penal, el que iniciaba la acusación podía debía acompañar su señalamiento con pruebas y el acusado podía solicitar el auxilio de un abogado, siendo este el debate oral y público respetando los principios de publicidad, oralidad, igualdad y contradicción. Las funciones del juez en este sistema están separadas puesto que únicamente va a escuchar a las partes durante el proceso.

2.4.3. Sistema mixto

Es el sistema en que se aplican principios del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio. Este sistema surge debido a que se necesitaba encontrar un punto intermedio entre el sistema inquisitivo y acusatorio, buscando así que los derechos del acusado y acusador no se violen dentro del proceso penal. El objetivo de este sistema es equilibrar los intereses de ambas partes. La prueba es de libre valoración por el juzgador usando el mecanismo de la sana crítica razonada.

2.5. La acción penal

La acción penal es una institución autónoma por medio de la cual un ciudadano se presenta ante la autoridad judicial a solicitar su derecho de petición y este resolver la pretensión que señala tener. “La que se ejercita para establecer la responsabilidad



criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta. La determinación de quienes pueden ejercitar esta acción constituye uno de los temas más debatidos en Derecho Procesal y Penal, y resueltos por las diversas legislaciones de muy diversa manera. Como norma orientadora, puede afirmarse la acción está encomendada principalmente o inexcusablemente al Ministerio Fiscal, cuando se trata de delitos que afectan a la sociedad y que, por ello, tienen carácter público.”¹⁷

“Couture comparte esta segunda doctrina y considera que todo habitante tiene derecho a que el órgano jurisdiccional competente considere sus reclamaciones expuestas conforme a las normas procesales, y que la acción vive y actúa con prescindencia del derecho sustancial que el actor quiere hacer proteger. De tal manera, la acción es un derecho cívico, ligado al derecho constitucional de petición, del cual se distingue, entre otras cosas, por el órgano ante quien se plantea (la jurisdicción), por la exigencia de ciertos requisitos previos (presupuestos procesales)”¹⁸

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en el Artículo 24 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

2.6. Sujetos del proceso penal

Los sujetos del proceso penal son todos aquellos sujetos que van a participar en el proceso penal es decir, son todos aquellos sujetos que van a estar presentes en el proceso para la búsqueda de una sentencia definitiva.

¹⁷ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 18.

¹⁸ Levene. **Op. Cit.** Pág. 157.



Sindicado

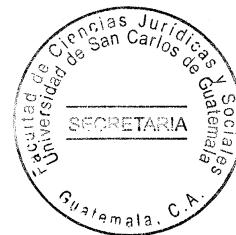
Es toda persona señalada de haber cometido un acto o actos considerados como ilícitos penales. Según la etapa en que se encuentre en el proceso tiene diferentes denominaciones, imputado es cuando se le han imputado los hechos al sujeto señalado esto es en la primera declaración, sindicado es la persona señalada de haber cometido un delito pero se le llama así cuando la persona es detenida y puesta ante juez competente, acusado es la persona señalada cuando el Ministerio Público formula su acusación, se le denomina procesado cuando ya se ha ligado a proceso penal la persona sindicada de haber cometido un delito, sentenciado es cuando un juez competente ya ha dictado sentencia sobre el hecho señalado. En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra en el Artículo 70 del Código Procesal Penal.

Abogado Defensor

El abogado defensor actuara en el procedimiento penal cuando el acusado haga uso de su derecho de defensa técnica y siendo este elegido por el sindicado o ya sea que de oficio le nombren a uno designado por el tribunal, a más tardar antes de que se dé la primera declaración, según establece el Artículo 92 del Código Procesal Penal.

Ministerio Público

El ministerio público es una entidad autónoma según el Artículo 107 del Código Procesal Penal encargada del ejercicio de la acción penal y es un órgano auxiliar de la administración de justicia.



Órgano Jurisdiccional

Es el juzgado o tribunal quien se encargará de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Según el Artículo 37 del Código Procesal Penal los tribunales tienen la potestad pública para conocer los procesos penales y ejecutar sus resoluciones.

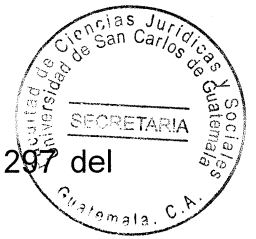
2.7. Etapas del proceso penal

Dentro del proceso penal para poder obtener una resolución ante una problemática sometida a su conocimiento deberá de pasar por una serie de etapas previo a poder emitir sentencia el órgano específico.

2.7.1. Etapa preparatoria

Es la etapa del procedimiento penal en la que se realizará la investigación para poder determinar si existen suficientes razones para poder juzgar a una persona en los estrados de los tribunales. Esta etapa inicia con la investigación preliminar del delito para poder reunir datos y elementos de prueba que permitan plantear una pretensión determinada. Para poder llevar a cabo la investigación preliminar deberán existir los actos introductorios que son el medio por el cual se pone de conocimiento de autoridad competente la comisión de un hecho considerado como ilícito, con el objeto de que se inicie la persecución penal, dentro de estas tenemos: la denuncia, querrela, prevención policial y conocimiento de oficio.

La denuncia es un acto introductorio para dar inicio a la persecución penal por medio del cual cualquier persona debe dar aviso a la Policía Nacional Civil, Ministerio Público



u Órgano jurisdiccional de manera escrita u oral según establece el Artículo 297 del Código Procesal Penal.

Querrela es un acto introductorio para dar inicio a la persecución penal por medio de la cual la víctima o el agraviado debe de dar aviso al órgano jurisdiccional rigurosamente por escrito y auxiliado de un abogado colegiado activo, se encuentra regulado en el Artículo 302 del Código Procesal Penal.

Prevención Policial se encuentra regulado en el Artículo 304 del Código Procesal Penal y es un acto introductorio para dar inicio a la persecución penal en la cual los agentes y funcionarios policiales al tener conocimiento de la comisión de un delito que da lugar a la acción pública mediante diligencias realizadas dan aviso a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Publico para que se dé inicio al procedimiento.

Conocimiento de Oficio es un acto introductorio para dar inicio a la persecución penal por medio del cual una autoridad competente tiene de conocimiento de un hecho delictivo según establece el Artículo 289 y 367 del Código Procesal Penal.

En caso de que la acción constituya delito y se pueda individualizar al sindicado se procederá a solicitar al Ministerio Público una orden de aprehensión la cual se llevará a cabo con orden judicial de un juez competente o ya sea por la Policía Nacional Civil que la realizará por la prevención policial al momento de tener conocimiento de que se realizo un hecho ilícito. Y si en dado caso no se puede proceder porque no es constitutivo de delito y no se pueda individualizar al sindicado y en dado caso existan obstáculos a la persecución penal como lo son la cuestión prejudicial, antejuicio y las excepciones se desestimara la persecución penal e investigación.

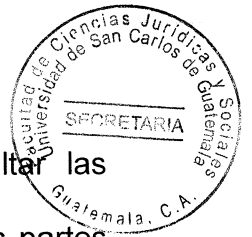


Luego se sucintara la Primera Declaración del Sindicato el cual se puede dar por que se haya detenido en flagrancia o por orden girada por juez competente o porque este se presente voluntariamente a declarar, dentro de la primera declaración el juez resolverá si concurren todos los presupuestos necesarios para dictar auto de procesamiento o de lo contrario falta de mérito, así mismo estipulará las medidas de coerción pertinentes resolviendo si dictará medida sustitutiva o prisión preventiva dándole así al Ministerio Publico un plazo estipulado para que esté presente el acto conclusivo siendo de seis meses en dado caso haya dictado medida sustitutiva o tres meses cuando exista auto de prisión preventiva. Posterior a ello resolverá y señalará día y hora para la audiencia de Etapa Intermedia.

2.7.2. Etapa intermedia

La función en esta etapa es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria así mismo el juez evaluará si existe suficiente fundamento para someter a una persona a la siguiente etapa del procedimiento penal que es el juicio oral y público. El juez recibirá el acto conclusivo por parte del Ministerio Publico y decidirá sobre si el acusado es culpable o inocente. Esta etapa se encuentra regulada en el Artículo 332 del Código Procesal Penal Título II Procedimiento Intermedio.

Al momento de desarrollarse la audiencia el juez al momento de recibir el acto conclusivo por parte del Ministerio Publico en el día estimado y previsto conteniendo este la posibilidad de ser una acusación y solicitar la apertura de juicio, clausura provisional, criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal,



sobreseimiento o clausura provisional. Posteriormente el juez va a consultar las actuaciones y se va a hacer la entrega de las copias del acto conclusivo a las partes que así lo soliciten y que puedan ser examinadas por las partes.

El juez dentro de la audiencia verificará la presencia de las partes y concederá la palabra a cada uno de los sujetos procesales siendo en este orden: el Ministerio Público podrá solicitar la apertura a juicio y acusación siendo está basada y justificada en la ley, en caso contrario podrá solicitar el sobreseimiento o clausura provisional debido a que no reúne todos los requisitos indispensables para poder seguir a debate o juicio; posterior a ello se le dará la palabra al querellante adhesivo el cual podrá adherirse a la acusación indicando las mejoras o señalamientos pertinentes que crea conveniente del escrito de acusación por último el acusado y su defensor pueden también señalar los vicios o señalamientos pertinentes que se deseen modificar de la acusación.

El juez tomara la decisión sobre el acto conclusivo presentado según lo que establece el Artículo 341 del Código Procesal Penal y si en dado caso necesita más tiempo podrá extender dicha resolución en un plazo no mayor de 24 horas, pudiendo ser su decisión auto de apertura a juicio, y podrá modificar la calificación jurídica si son constitutivos de delito las actuaciones por las cuales fue señalado el imputado, de lo contrario emitirá un auto de sobreseimiento o auto de clausura provisional.

Al momento de que se declare la apertura a juicio en el tercer día se podrá realizar la audiencia oral de ofrecimiento de pruebas regulado en el Artículo 343 y 344 del Código Procesal Penal, esta se llevara a cabo ante el juez de primera instancia que controla la



investigación así mismo la parte acusada podrá presentar sus medios de prueba.

Posterior a celebrarse dicha audiencia el juez de primera instancia remitirá las actuaciones al tribunal de sentencia competente.

2.7.3. Etapa juicio o debate

El Artículo 48 del Código Procesal Penal establece que el debate se llevará a cabo ante el Tribunal de Sentencia o un Juez Unipersonal de Sentencia, el debate tiene como finalidad que el tribunal de sentencia reciba y valore las pruebas determinando la responsabilidad penal del acusado, la etapa de juicio o debate se encuentra regulado en el Código Procesal Penal a partir del Artículo 348 del Código Procesal Penal.

En la preparación para el debate el juez recibirá el expediente del juzgado de primera instancia penal para poder citar a las personas que deban intervenir en el debate. Dentro del debate puede llevarse a cabo el anticipo de pruebas siendo esta una investigación suplementaria, la unión o separación de juicios si en dado caso se le atribuyen al acusado varias acusaciones, división del debate único si en dado caso existieran varias situaciones por las cuales es necesario determinar en el debate sobre la culpabilidad del acusado y determinación de la pena o medida de seguridad, por último puede llevarse a cabo las excusas o recusaciones.

En el desarrollo del debate en el día y hora señalados el Artículo 368 del Código Procesal Penal establece "...el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate. El presidente



del tribunal declarará abierto el debate, advirtiéndolo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia, inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura.”

Posterior a ello en el desarrollo del debate podrán existir los incidentes que pudieren suscitar se conocen innominados a los incidentes que se llevan a cabo dentro del desarrollo del debate. Y así realizar las declaraciones del acusado dando el presidente las indicaciones de cómo se desarrollara el debate y el acusado podrá decidir si declarar o no siendo esta libre y de ser así se le someterá a un interrogatorio por las otras partes.

Llevada a cabo las declaraciones del acusado, se dará la recepción de pruebas según lo que está establecido en la norma se deberá realizar primero la recepción de pruebas de los peritos, testigos, pudiendo ser estos testigos presenciales y los testigos de referencia.

2.7.4. Sentencia

Por último después de realizados los pasos anteriores en el proceso penal se lleva a cabo la Deliberación y Sentencia inmediatamente después de clausurado el debate. Esta etapa se encuentra regulado en el Artículo 383 del Código Procesal Penal. Se llevara a cabo la deliberación por medio de la sana crítica razonada. Al momento de el pronunciamiento de la sentencia se llevará a cabo en nombre del pueblo de Guatemala y se decidirá sobre la reparación digna y acreditar los daños y perjuicios que haya provocado el imputado siendo el juez quien resolverá sobre dicha situación.



2.8. Impugnaciones

La palabra impugnación es “Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso.”¹⁹ Es decir que es la acción mediante la cual las partes pueden contrariar o no estar de acuerdo con ciertas actuaciones en el proceso. Y son los medios a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial que consideran justa o ilegal ante quien dicto sentencia o un superior.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra normado en el Artículo 398 del Código Procesal Penal. Y establece que se podrán recurrir únicamente solo los medios y casos establecidos en la norma. La forma en que se debe interponer los recursos se deberán respetar los plazos establecidos en cada uno de ellos.

Los recursos se pueden clasificar como ordinarios, extraordinarios y excepcionales.

Dentro de los recursos ordinarios se tienen:

Recurso de reposición el cual se puede plantear por motivos innominados y plantearse frente a cualquier resolución del juez el Artículo 402 del Código Procesal Penal establece que será planteada contra resoluciones dictadas sin audiencia previa y que no sean apelables. La forma de plantearla será en un plazo de tres días y el tribunal resolverá en un plazo de tres días de igual forma.

¹⁹ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 366



Recurso de apelación es también conocido como apelación genérica y únicamente se puede plantear contra los autos dictados por los jueces de primera instancia, este recurso lo resuelve el juez de primera instancia para que la sala de la Corte de apelaciones confirme, modifique, adicione o revoque la resolución. Este se interpondrá dentro del término de tres días con expresa indicación del motivo en que se funda, luego se elevarán las actuaciones a más tardar la primera hora del día siguiente y resolverá en un plazo de cinco días. Los autos que son apelables se encuentran normados en el Artículo 404 del Código Procesal Penal.

Recurso de queja es el recurso que se interpone contra las resoluciones que rechazan el recurso de apelación cuando este se procedente y se considere agraviada la parte interesada, se planteara en un plazo de tres días y se requerirá un informe al juez respectivo dentro de un plazo de veinticuatro horas

Recurso de apelación especial, este recurso cabe contra las sentencias del tribunal de sentencia o contra la resolución de este y el de ejecución que ponga fin a la acción, pena o medida de seguridad y corrección, se llevara a cabo durante el juicio. Este recurso puede llevarse a cabo por el Ministerio Publico, querellante adhesivo, el acusado o defensor y el responsable civilmente. Este recurso está ubicado en el Artículo 415 del Código Procesal Penal.

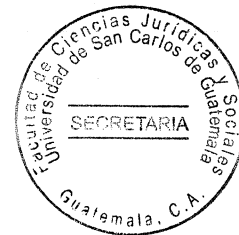
Los recursos extraordinarios son:

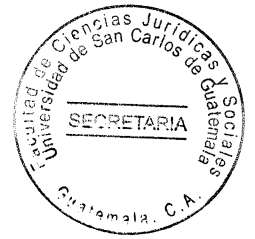
Recurso de casación este recurso es conocido ante la cámara penal y procede contra las sentencias o autos definitivos por la sala de apelaciones, este recurso puede ser de forma o fondo. Se encuentra regulado en el Artículo 431 del Código Procesal Penal.



Este recurso se plantea en un plazo de quince días, se eleva inmediatamente en un plazo de quince días y resolverá en un plazo de quince días.

Recurso de Revisión, dicho recurso se interpone para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada de cualquier tribunal que la haya emitido. Tienen facultad de impugnar según el Artículo 453 del Código Procesal Penal el propio condenado, el ministerio público y el juez de ejecución.





CAPÍTULO III

3. Derecho tributario

El derecho tributario "...es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es impuestos, derechos o tasas y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares, con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos y contenciosos que puedan surgir y a las sanciones establecidas por su violación."²⁰ Es decir que el derecho tributario es la rama del derecho que estudia la forma en que el estado recauda los ingresos y su relación con los ciudadanos velando que se cumplan.

Sin embargo el derecho tributario ha tenido diferentes acepciones desde su surgimiento, se le denominaba derecho impositivo en Alemania en épocas antiguas, en Francia se le llamaba derecho fiscal proveniente de la palabra fiscus y erario estas palabras significan tesoro o erario, y por último se origino la palabra tributario en Brasil, Italia y España.

3.1. Historia de la tributación en Guatemala

Según la historia de la tributación en Guatemala desde los mayas hasta la actualidad en un documento redactado por la Superintendencia de la Administración Tributaria, los primeros registros de la tributación en Guatemala surgen desde la aparición de la sociedad maya, 1000 a.C - 1524 d.C en Mesoamérica en la civilización Maya basada en relaciones políticas y basadas en el parentesco. Durante el período preclásico la

²⁰ Derecho tributario y legislación fiscal. Pág. 61



población maya ya estaba más organizada y en el ámbito económico tenían más contactos con las demás civilizaciones formando así las primeras relaciones económicas regionales y políticas. Poco tiempo después durante el período clásico con el gran auge que tenía en esa época la civilización Maya se han encontrado vestigios y piezas arqueológicas que datan de esa época estableciendo que son algunos de los primeros hallazgos de la forma de tributación en esa época y su forma de comercio e intercambio local para la subsistencia. Y por último se puede establecer que dentro del período postclásico las guerras políticas generaban alianzas y así formando la relación de tributación hacia el ganador para el mantenimiento de élites y la economía de la civilización Maya.

El régimen colonial, 1524 – 1821 durante el proceso de conquista la Corona tuvo que crear un método de organización y administración para América, logrando así obtener el control político y económico de estas tierras. En esa época en el territorio de Guatemala sufría una diversidad de rivalidades políticas de sus pueblos lo cual logró que no pudieran derrotar a los españoles, puesto a que sus rivalidades eran más grandes. Esta etapa de conquista duro aproximadamente 40 años. Los primeros pasos da la corona al momento de la conquista fue la organización del territorio, “la corona organizó dos vastas jurisdiccionales políticas de las Indias, los virreinos de Nueva España y Perú. La instalación de la audiencia en Centroamérica fue producto de las ordenanzas de Barcelona o Leyes Nuevas (1542). La audiencia de Guatemala tenía carácter pretorial pues su presidente era al mismo tiempo gobernador y capitán general. De ahí que el Reino de Guatemala fuera una entidad política relativamente



autónoma, aunque nominalmente era parte del Virreinato de Nueva España.²¹ En la segunda mitad del siglo XVIII con las reformas borbónicas el nuevo sistema administrativo y económico era más simple y organizado para aumentar la autoridad del Estado español. Poco tiempo después la economía de Guatemala ingreso y tuvo intercambios con la economía europea para expandirse, sin embargo se mantenía al margen del imperio español. Lo que incremento el sistema económico fue la explotación de la fuerza de trabajo indígena a través de la encomienda generando que la corona contará con ingresos.

“El tributo, reconocimiento de la relación de dominación aplicado a la población indígena, evidencia el nacimiento de un sistema tributario basado en una política discriminatoria y regresiva. El tributo era parte fundamental de la economía. Esta dependencia ejerció una presión considerable sobre la población indígena, pues el ingreso debía mantenerse a pesar de epidemias, malas cosechas o desastres naturales. El pago del tributo en especie servía como base para el comercio pues ponía en circulación gran cantidad de bienes de consumo: maíz, trigo, algodón, madera, cacao e hilados y tejidos, que se vendían en subastas públicas.”²² Esto genero que la población indígena se manifestara en contra de esta situación. En esta época los tributos que surgieron fueron la alcabala, quinto real, papel sellado, el aguardiente y la pólvora. En la época de XVIII el tabaco fue la principal fuente de ingreso. Sin embargo la mala administración por parte de la Corona provoco un endeudamiento y los ideales de independencia de España surgieran.

²¹ Historia de la tributación en Guatemala. Pág. XIII

²² Ibid



La época independiente, 1821 – 1944, durante esta época Centroamérica no gozaba con capital suficiente para poder independizarse de España, por lo cual era indispensable poder crear una recaudación fiscal sin que fuera exorbitante, sin embargo los esfuerzos fueron imposibles y no se pudo incrementar la recaudación fiscal. Luego surgió la forma de gobierno federal que fracaso y colapso debido a que no contaba con un fundamento fuerte en que estuviera basado.

El gobierno liberal surgió poco tiempo después en 1831 hasta 1838 cuyo Jefe de Estado era Mariano Gálvez cuyo primordial fin era incrementar el desarrollo económico y social del país. El expropio los bienes eclesiásticos, abolió el diezmo e implemento la autorización de el matrimonio civil y la legalización del divorcio, así mismo se incremento el cultivo de grana y del café. Estas medidas incrementaron la fortaleza de la hacienda pública del Estado de Guatemala. Mariano Gálvez en su administración puso en práctica el reglamento para la administración de bienes del estado e introdujo un 4% de tasa en ventas y trueques de frutas y todo lo que se comercializará en el país. Sin embargo a la caída del gobierno de Mariano Gálvez la Federación Centroamericana se disolvió

Posteriormente en la época de 1838 al 1871 regía un gobierno conservador. Y durante esta época conservadora se promulgó la Declaración de los derechos del Estado y sus habitantes. Continúo la expansión del cultivo de café hasta alcanzar el 9% de las exportaciones en el país. Durante la revolución del 1871 surgió el movimiento liberal, cambió la tenencia de tierras y la mano de obra para los cafetaleros. En tema fiscal se acabaron los monopolios de aguardiente y la chicha las cuales debían pagar un impuesto mensual, se creó el impuesto de contribución urbana del 5%, impuesto por



derecho de exportación, siendo Miguel García Granados uno de los pioneros en materia fiscal, cuyo mecanismo siguió en el gobierno de Justo Rufino Barrios en 1873 y se promulgó el primer Código Fiscal de Guatemala Decreto 263. Tiempo después en el gobierno de José María Reina Barrios se dio la reforma del Código Fiscal. Durante el siglo XX en los gobiernos de Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico tuvo una gran participación por parte de los Estados Unidos en la industria bananera y cafetalera hizo que la industria guatemalteca entrara al mercado mundial y contribuyeron a generar ingresos a la nación. En 1929 la gran depresión afecto directamente a Guatemala debido a que las exportaciones vinieron en detrimento.

Durante el periodo contemporáneo, 1944 – 2006 derrocaron el régimen de Jorge Ubico, poco tiempo después también derrocaron al gobierno de Ponce Vaides el 20 de Octubre de 1944 y gracias a la Junta Revolucionaria retomaron el orden constitucional. En 1945 tomo posesión Juan José Arévalo durante la entrada a vigor la Constitución, la economía en esa época era basada en la producción de alimentos y materias primas, la exportación de cultivos. En este periodo la administración tributaria era deficiente. Ya en Septiembre Carlos Castillo Armas asumió el poder, anuló las reformas del Código de Trabajo y la reforma agraria, se redujeron las mejoras que se habían logrado durante los gobiernos anteriores, sin embargo la muerte de Castillo Armas en 1957 hizo que el congreso de la República convocará a elecciones presidenciales, y nombró a Miguel Ydigoras Fuentes en 1958.

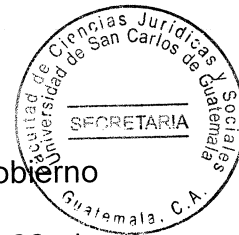
Miguel Ydigoras Fuentes realizó una reforma tributaria e implemento el impuesto sobre la renta, poco tiempo después fue retirada por el Comité de Asociaciones Agrícolas Comerciales Industriales y Financieras puesto que representaba un riesgo para ellos.



En 1962 se logró aprobar la Ley del impuesto sobre la renta a pesar de los esfuerzos del Comité de Asociaciones Agrícolas Comerciales Industriales y Financieras de detenerla. Así mismo en el gobierno de Ydigoras se dio la liberalización del comercio intracentroamericano no pagando aranceles.

Enrique Peralta Azurdia en 1963 dio golpe de estado al gobierno de Miguel Ydigoras Fuentes, durante el gobierno de Peralta Azurdia se reformó el impuesto sobre la renta, luego de poder obtener el orden constitucional el Licenciado Julio Cesar Mendez Montenegro estuvo en la presidencia en 1966.

Durante los gobiernos militares de Carlos Arana Osorio, Kjell Laugerud y Romeo Lucas resurgió el conflicto armado interno donde lo que subsistía era el terror, el ministro de finanzas modificó los aranceles de exportación aumentando el arancel de los derechos de exportación. Sin embargo en 1982 se dio un golpe de estado encabezado por Romeo Lucas García durante el gobierno de facto de Efraín Ríos Montt donde se aumento aun más el terror en el territorio guatemalteco. En 1983 se dio una reforma tributaria donde se formulo la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, poco tiempo después el gobierno de Ríos Montt fue atacado por el gobierno de Oscar Mejía Victores dándole golpe de estado en donde se pudo convocar a elecciones presidenciales, en la cual Vinicio Cerezo Arévalo fue electo democráticamente, el intento implementar una nueva reforma tributaria sin embargo los miembros del sector privado utilizaron los recursos legales pertinentes para que no pudiera entrar en vigencia debido a que afectaba sus intereses. En las elecciones de 1990 Jorge Serrano Elías fue electo presidente de la República de Guatemala, en materia tributaria el entorno aun era vulnerable.



En 1996 Álvaro Arzú Irigoyen fue electo presidente pero el enfoque de su gobierno únicamente era culminar los acuerdos de paz, los cuales pudo finalizar el 29 de Diciembre de 1996. En 1997 se realizó una reforma tributaria y en 1998 se promulgó la Ley para la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria. Posteriormente en el año 2000 durante el gobierno de Alfonso Portillo implemento el incremento al 12% de Impuesto al Valor Agregado siendo este antes 10%. Así mismo cabe mencionar que durante el gobierno del presidente Oscar Berger el Impuesto al Valor agregado siguió siendo uno de los impuestos que más ingresos le generaba al estado.

3.2. Finalidad de la tributación

La finalidad de los tributación en un estado de derecho es uno de los mas primordiales puesto a que para poder cumplir con el bien común de los habitantes de su territorio deberá contar con una fuente de ingresos fuerte y sostenible, y en este caso los únicos que le pueden brindar esto al estado son los mismos ciudadanos. Entonces podemos concluir que la finalidad de la tributación es poder alcanzar el bien común.

3.3. Principios constitucionales tributarios

Podemos mencionar que para que una norma sea legal no deberá contrariar el ordenamiento jurídico pre existente es decir deberá de respetar los lineamientos y principios previamente establecidos. En este caso la tributación y el derecho tributario se deberá fundamentar constitucionalmente, es decir deberá respetar los principios contenidos en esta norma, los cuales podemos mencionar "...principio de capacidad de pago, reserva de ley, legalidad, potestad tributaria, derecho de petición, deberes



cívicos, exenciones y exoneraciones, que muchas leyes fiscales desarrollan, surgen de la norma constitucional.”²³

Principio de legalidad: este principio establece que todo impuesto o tributo siempre deberá estar plasmado en alguna norma jurídica, conocido como *Nullum Tributum Sine Lege*. Este principio se encuentra establecido en el Artículo 239 de la Constitución de la República de Guatemala “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación...”

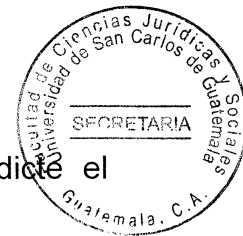
Equidad y justicia tributaria: este principio se encuentra contenido en el Artículo 239 de la Constitución de la República de Guatemala puesto que establece que deberá de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria.

3.4. Fuentes del derecho tributario

Dentro de las fuentes del derecho tributario tenemos:

Las normas que se encuentran supeditadas a la Constitución de la República de Guatemala, las Leyes Ordinarias, los reglamentos y convenios y tratados internacionales. Según el Artículo 2 del Código Tributario establece “son fuentes del ordenamiento jurídico tributario y en orden de jerarquía: 1. Las disposiciones constitucionales, 2. Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que

²³ Derecho Tributario y Legislación Fiscal. Pág. 64



tengan fuerza de ley, 3. Los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicta el Organismo Ejecutivo.”

Una de las fuentes principales del Derecho Tributario es el Derecho Constitucional: Constitucionales debido a que deberán respetar la norma suprema del estado que es la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de la cual tiene contenida diversidad de Artículos que le dan nacimiento a esta rama del derecho, dentro de los cuales podemos mencionar:

“Artículo 12. Derecho de Defensa

Artículo 15. La ley no tiene efecto retroactivo

Artículo 24. Revisión de documentos relativos al pago de impuestos.

Artículo 28. Peticiones que deben resolverse en 30 días

Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos

Artículo 31. Accesos a archivos y registros públicos

Artículo 32. Obligación de objeto de citaciones a oficinas publicas

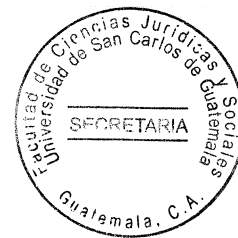
Artículo 42. Prohibición de multas confiscatorias

Artículo 73. Exención de impuestos de centros educativos

Artículo 88. Exención de impuestos de las universidades

Artículo 92. Exención a favor de CDAG y Comité Olimpico

Artículo 100. Exención del IGSS



Artículo 171. Primaria de emitir leyes por el Congreso de la República

Artículo 175. Principio de la Reserva de Ley

Artículo 183. Facultad de exonerar multas o recargos

Artículo 221. Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 239. Principio de Legalidad

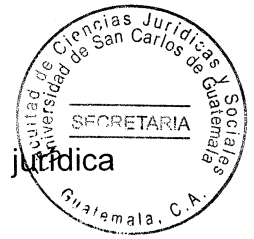
Artículo 243. Principio de capacidad de pago y prohibición de doble o múltiple tributación. ²⁴

3.5. Sujetos que actúan en el derecho tributario

Sujeto activo es el sujeto acreedor de el tributo es decir en este caso es el Estado o el ente público, esto se encuentra regulado en nuestra norma en el Artículo 17 del Código Tributario.

Sujeto pasivo es la persona responsable de cumplir con las prestaciones tributarias es decir que la persona va a ser la contribuyente cumpliendo con sus obligaciones tributarias, regulado en el Artículo 18 del Código Tributario. Administración tributaria es el ente del estado encargado de “planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar toda las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.”

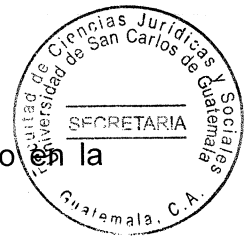
²⁴Derecho tributario y legislación fiscal. Pág. 81



Todos estos sujetos son los que van a actuar en la obligación tributaria jurídica tributaria.

La relación jurídico-tributaria es la existente entre un acreedor y un deudor, y para detallar en materia tributaria es la que consiste en el derecho del Estado a exigir de un ciudadano cumplir con sus tributos. En nuestro código tributario se encuentra regulado en el Artículo 14 en el cual establece el concepto de la obligación tributaria como "La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria, pertenece al derecho público y es exigible coactivamente."

Entonces es importante determinar que es el hecho imponible que surge en la relación jurídica-tributaria, según nuestro código tributario en el Artículo 31 establece que es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Así mismo el hecho imponible tiene diversas denominaciones y es también conocido como situación base, soporte fáctico, hipótesis de incidencia, presupuesto de hecho del tributo, entre otras. Esta expresión de hecho generador "se granjeó casi la total aceptación, realmente, por la influencia del conocido



Artículo del publicista francés Gaston Jéze, traducido al portugués y publicado en la RDA, en su v.2.”²⁵

Las características de la relación tributaria es que son una obligación *ex lege*, de derecho público y es exigible coactivamente, en otras palabras es una obligación de dar. *Ex lege* porque “la ley es la única fuente del Derecho que puede crear obligaciones tributarias. Por tanto, la obligación tributaria nace por la realización del supuesto de hecho determinado por la norma, es decir, la ley relaciona el nacimiento de la obligación con la realización del supuesto de hecho prescindiendo de la voluntad de la Administración o de los particulares.”²⁶

Es de derecho público debido a que lo que busca la relación tributaria es satisfacer el interés público que deberá cumplir la Administración Tributaria.

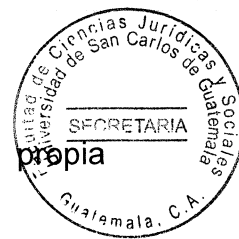
Exigible coactivamente debido a que la misma norma establece los mecanismos a utilizar en dado caso los contribuyentes no cumplan con dicha responsabilidad. Es decir que la obligación tributaria es una obligación de dar.

3.6. Administración tributaria

Para entender de mejor manera la relación jurídica tributaria debemos entender entonces que es la Superintendencia de Administración Tributaria. La Administración Tributaria tiene su propia norma establecida en el decreto 1-89 Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y establece que esta es una entidad descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio de la nación, goza

²⁵ De Barrios Carvalho, Paulo. **Curso de derecho tributario**. Pág. 212.

²⁶ Atxabal Rada, Alberto. **Derecho financiero y tributario**. Pág. 91



de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y su personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

3.7. Tributo

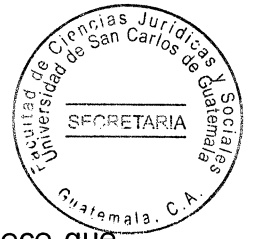
El tributo es el término principal del Derecho Tributario puesto a que esta rama del derecho nace a partir del tributo y la necesidad de regular la relación entre el Estado y los contribuyentes de la relación jurídica tributaria. En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra definido en el Artículo 9 del Código Tributario como las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Así mismo se puede establecer que el tributo es la prestación en dinero que el Estado solicita a través de su poder tributario a los ciudadanos de determinado territorio.

Dentro de las características del tributo son que “grava una determinada manifestación de capacidad económica, es el más típico exponente de los ingresos de Derecho Público, el tributo consiste generalmente en un recurso de carácter monetario aunque en ocasiones pueda consistir en la entrega de determinados bienes de naturaleza no dineraria y el tributo no constituye nunca la sanción de un ilícito.”²⁷

Clases de Tributo:

Según la doctrina tradicional se clasifican los tributos en impuestos tasas y contribuciones especiales. Sin embargo en nuestra legislación la clasifica como impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras. A continuación definiré cada una de las clasificaciones.

²⁷ Atxabal Rada, Alberto. **Derecho financiero y tributario**. Pág. 97



3.8. Impuestos

Se encuentra regulado en nuestro Código de Trabajo en el Artículo 9 y establece que es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general y no relacionada con el contribuyente en particular. Así mismo el diccionario jurídico de Manuel Ossorio define impuesto como una contribución la cual son aportaciones obligatorias establecidas legalmente. “Los impuestos surgen fundamentados en las teorías del sacrificio y del deber: En la teoría del sacrificio se identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo. Esta teoría más que tratar de justificar la existencia de los impuestos nos da un elemento que debe ser considerado en el establecimiento de las contribuciones. Que el sacrificio que produzca el impuesto en cada individuo sea el menor posible.”²⁸

Para ampliar el concepto de impuestos cabe mencionar la clasificación de los impuestos:

Impuestos Directos son todos aquellos que van a afectar al sujeto pasivo directamente, y este no se trasladara, “...cuando la norma tributaria fija la obligación de satisfacer de satisfacer el impuesto a cargo de una determinada persona sin que le asista derecho legal alguno de resarcirse mediante la traslación de la carga tributaria que soportará de manera efectiva.”²⁹

Impuestos Indirectos son los cuales el Estado no determina exactamente el contribuyente individual únicamente grava la manifestación de la riqueza del contribuyente. “Sin embargo, estaríamos ante un método impositivo indirecto cuando la

²⁸ Derecho tributario y fiscal. Pág. 140

²⁹ Collado Yurrita, Miguel Ángel. Derecho financiero y tributario. Parte general. Pág. 237.



norma tributaria concede facultades al sujeto pasivo del impuesto para obtener de otras personas el reembolso del impuesto pagado, como es el caso del IVA.”³⁰

Impuestos personales son aquellos que van a verificar las condiciones de el contribuyente para poder determinar la cantidad y forma en que este tributará, es decir son “aquellos que no puedan ser concebidos sin referencia a una persona determinada...”³¹

Impuestos reales son los que se van a determinar por el objeto en el que recaerá el tributo sin verificar quien es el contribuyente, en este caso podemos mencionar el impuesto sobre el valor agregado y el impuesto de circulación de vehículos.

3.9. Tasas

Se puede definir como tasa los ingresos que percibe el Estado al brindar un servicio que beneficiará al contribuyente, “es definida por Tamagno, recogiendo la opinión de la mayoría de los autores, como una relación de cambio, en virtud de la cual se pagaría una suma de dinero contra la prestación de un determinado servicio público.”³²

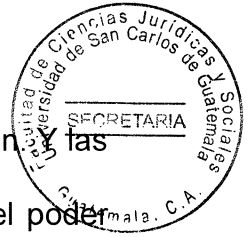
Un ejemplo claro de este término es cuando se recibe energía eléctrica en la vivienda y por ende se debe pagar la tasa de alumbrado público.

Dentro de la clasificación de las tasas tenemos tasas fijas y tasas variables.

³⁰ Collado. **Ibid.** Pág. 237.

³¹ Collado. **Ibid.** Pág. 236.

³² Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 736.



Las tasas fijas son aquellas que ya están previamente establecidas y no cambian. Las tasas variables son aquellas que dependen del criterio del cual se va a fijar el poder contributivo.

3.10. Arbitrios

Según establece el Artículo 10 del Código de Tributario es el impuesto decretado por ley que va a favorecer a una municipalidad en particular.

3.11. Contribuciones Especiales

Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador beneficios para el contribuyente directamente derivados de la realización de obras públicas según establece el Código Tributario en el Artículo 13.

3.12. Contribuciones por Mejoras

Es la que el Estado establece para poder hacer una obra pública en beneficio de la sociedad, para generar plusvalía inmobiliaria, deberá tener como límite el gasto total realizado y el incremento del inmueble beneficiado, según establece el Artículo 13 del Código Tributario.

3.13. Procedimiento administrativo tributario

Según establece nuestra norma el hecho generador esta previamente establecido en la norma por lo cual al momento de materializarse se confirma la obligación tributaria en cumplir con el pago de los tributos. Para poder obtener el pago el Estado deberá gestionar su función recaudadora. Según establece el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Además la tendrá funciones



específicas de ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan al comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades; en la literal d) especifica que su función será organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo. Y dentro de este tema tenemos también que su función según la literal e) que es mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover acciones judiciales que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables de los tributos que adeuden.

Por lo cual según las atribuciones que le da la Ley Orgánica podemos establecer que deberá existir un procedimiento por medio del cual se cobraran los adeudos de la Superintendencia de Administración por parte de los contribuyentes, siendo este en la vía administrativa o en la vía judicial. “En consecuencia, el Estado ha de ocuparse en el terreno de la imposición y mediante la actividad administrativa de conseguir en la práctica lo que el Derecho le atribuye.”³³

El procedimiento administrativo es que se lleva a cabo por parte del Estado y su órgano específico que en nuestra legislación establece que es la Superintendencia de Administración Tributaria para cumplir con sus obligaciones. “Por su parte el Licenciado Emilio Rivera Iriarte sostiene que el proceso administrativo tributario es una rama del Derecho Público, que contiene un conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las actuaciones y trámites del Estado y demás entes públicos que ostentan la

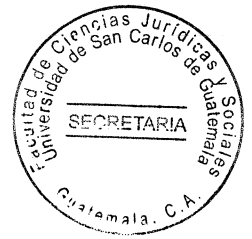
³³ Hensel, Albert. **Derecho Tributario**. Pág. 246



calidad de beneficiarios y que tiene por finalidad en forma oficiosa y no jurisdiccional, obtener la determinación de las obligaciones tributarias entre aquellos y los contribuyentes y su pago, con el objeto de agenciarse ingresos para el cumplimiento de sus fines.”³⁴

Si en dado caso el contribuyente no hiciera el pago voluntario de sus tributos según los plazos estipulados en la norma específica de cada tributo este procederán a realizarse mediante un cobro de manera coercitiva por parte de la entidad encargada de recaudar el tributo y además imponiéndole las sanciones por el incumplimiento siendo esta mora o intereses. El procedimiento administrativo se impulsará de oficio según establece el Artículo 121 del Código Tributario.

³⁴ Derecho Tributario y Legislación Fiscal. Pág. 301.



CAPÍTULO IV

4. Derecho procesal penal tributario

El proceso penal tributario, como todo proceso tiene su fundamento en las normas constitucionales puesto a que esta deberá cumplir con los principios previamente establecidos en la norma suprema Constitución Política de la República de Guatemala que son los principales valores que la sociedad establece.

Como bien establece el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...” Dentro de la rama procesal penal tributario no hace excepción a este derecho que tienen todos los ciudadanos, por lo cual toda persona tiene libre acceso a los tribunales especializados en materia penal tributario.

Para la Superintendencia de la Administración Tributaria el procedimiento penal tiene vital importancia puesto que tienen la posibilidad de acudir a la jurisdicción penal ordinaria para imputar al sujeto pasivo de la comisión de un ilícito penal y obtener todas las medidas cautelares que brinda la jurisdicción penal que garantizan la ejecución de la pena a imponerse y por consecuente poder traer los medios de prueba suficientes para demostrar el hecho analizado reuniendo las características de típico, antijurídico y culpable para finalmente obtener una sentencia condenatoria que le otorgue la pretensión impuesta.

“Se puede definir como la rama del derecho penal que define los delitos y determina las penas en el incumplimiento de las normas tributarias, así como también las conductas



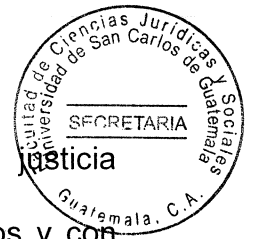
consideradas como delictivas en contra de la Administración Tributaria en la determinación y pago del adeudo tributario; para que una acción se pueda considerar como delito, se tienen que cumplir con la conducta, misma que tiene que encuadrarse en el objeto material y jurídico tipificado en nuestro Código Penal y demás leyes sancionatorias, donde se denote con claridad la violación al bien jurídico tutelado, que en este caso es el régimen tributario nacional; el Derecho Penal Tributario aunque se deriva del Derecho Penal y comparte los mismos procedimientos y regulaciones, los medios probatorios son totalmente distintos, porque el caso se deriva muchas veces de una dictamen realizado por un auditor.”³⁵ Por lo cual derecho procesal tributario es el conjunto de normas jurídicas, principios y teorías que determinan la responsabilidad de los contribuyentes y las sanciones que deberá imponer de los ilícitos penales señalados por la Administración Tributaria de haber cometido.

4.1. Principios que regulan el proceso penal Tributario

Garantía de un juicio previo y debido proceso: Es el principio que establece según la Constitución Política de la República de Guatemala que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido, establecido en el Artículo 12.

Garantía del juez natural: Este principio establece que el juez encargado de aplicar justicia deberá estar dotado de competencia, independencia e imparcialidad para poder aplicar de manera correcta una sentencia.

³⁵ <http://enterprisesconsultores.com.gt/derecho-penal-tributario/> (Consultado: 20 de septiembre de 2018)



Principio de legalidad: Establece este principio que se deberá de aplicar **justicia** mediante los mecanismos previamente establecidos en la norma sin alterarlos y con estricto cumplimiento de la norma. En la Constitución de la República de Guatemala establece en el Artículo 17 que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

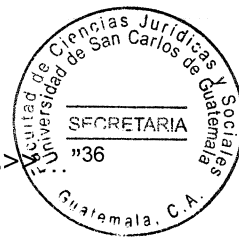
Principio de presunción de inocencia: este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de La Republica y establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Principio de *indubio pro reo*: es el principio que determina que al momento de que exista duda en el proceso sobre la responsabilidad del acusado esta favorecerá al reo según el Artículo 14 del Código Procesal Penal.

Principio de *non bis in idem*: Este principio establece que ninguna persona puede ser juzgada posteriormente por un delito que ya haya sido condenado o absuelto mediante sentencia firme, es decir que nadie deberá ser condenado dos veces por el mismo delito. Se encuentra regulado en el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

4.2. Sujetos del proceso penal tributario

Los sujetos procesales son todas aquellas personas que van a participar en el procedimiento penal para castigar una conducta que haya contrariado las normas tributarias. "Son sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, cuando éstas últimas <<constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición>>, si dichas personas o entidades



realizan <<las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes>

Dentro de los sujetos procesales en materia penal tributario tenemos:

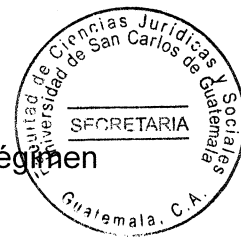
El Contribuyente: Es el sujeto que tiene la obligación ante el fisco de pagar las contribuciones.

Superintendencia de Administración Tributaria: es la entidad estatal regulada en su Ley Orgánica Decreto 1-98, la cual tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional. Esta goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, propia personalidad jurídica, patrimonio y recursos.

Dentro de sus funciones principales de acuerdo a su ley orgánica se encuentran:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio, exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades;
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;
- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el

³⁶Collado. Op. Cit. Pág. 475.



Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario; de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

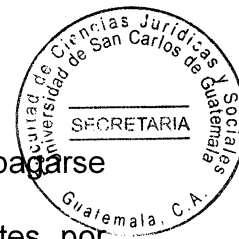
Tribunales de Justicia Penales Tributarios: son los tribunales especializados en materia penal tributaria. Estos tienen competencia exclusiva para conocer y resolver los procesos que por delitos de índole tributaria y aduanera, se tramiten, y que sean cometidos en la República de Guatemala según establece su ley orgánica Decreto 13-2016.

El Juez: Es la persona encargada de resolver un conflicto sometido a su conocimiento. Según el autor Manuel Ossorio Sandoval es toda persona integrante de poder judicial que tiene facultad de conocer los asuntos sometidos a su conocimiento, quien deberá cumplir sus funciones de acuerdo a las normas previamente establecidas, respetando el principio de legalidad.

El Ministerio Público: Es la entidad encargada de la persecución penal y de la investigación de los delitos de acción pública así mismo de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Sus funciones se encuentran reguladas en su ley orgánica Decreto 40-94 del Congreso de la República.

4.3. Infracciones y sanciones tributarias

La finalidad de las sanciones tributarias es para hacer que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales y evitar que el Estado incumpla con los servicios públicos que debe brindar de manera eficaz. “Es una manera de defensa pecuniaria en virtud de que con ella el Estado busca proteger los créditos fiscales que le corresponden, es una forma de recuperación o de resarcimiento moratorio, por ser justo que el Estado



perciba intereses por los daños o perjuicios que se le ocasionan al no pagarse puntualmente los gravámenes y constituye una fuente de recursos independientes, por cuanto que la recaudación de este concepto es adicional a la recaudación de impuestos.”³⁷

En nuestro ordenamiento jurídico se establecen las infracciones tributarias en el Artículo 69 del Código Tributario, como toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal.

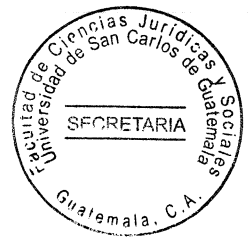
Las infracciones tributarias establecidas en el Artículo 71 del Código Tributario son:

Pago extemporáneo de los tributos retenidos, percibidos y del Impuesto al Valor Agregado, establece que lo comete quien actuando en calidad de agente de retención o contribuyentes del Valor Agregado no enteren en las cajas fiscales los impuestos, dentro del plazo establecido en la norma. Se encuentra establecido en el Artículo 91 del Código Tributario.

La mora, se encuentra regulada en el Artículo 92 del Código Tributario y establece que se incurrirá en mora cuando el contribuyente paga la obligación tributaria después del plazo que le ha fijado la Administración Tributaria.

La omisión del pago de los tributos, la resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria

³⁷ Derecho tributario y legislación fiscal. Pág. 273.



El incumplimiento de las obligaciones formales

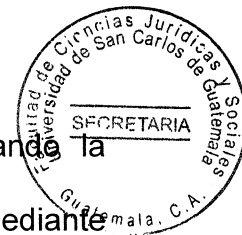
Cuando se cometan infracciones tributarias contenidas en el Artículo 85 se procederá con el posible cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios estipulado en el Artículo 86 del Código Tributario.

4.4. Ilícitos penales tributarios

Según establece el tratadista Héctor B. Villegas expone que la infracción tributaria es la violación de las normas jurídicas que establecen las obligaciones sustantivas y formales. En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra contenido en el Artículo 69 y establece que es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme la legislación penal.

Los ilícitos penales tributarios son aquellos que se cometen por parte de los contribuyentes cuando cometen delitos tipificados como tales en la ley penal siendo estos en materia tributaria y se someterán a conocimiento de los tribunales competentes penales según establece el Artículo 70 del Código Tributario. En la ley penal se encuentran regulados los ilícitos penales protegiendo el bien jurídico tutelado de los intereses económicos y patrimoniales del Estado.

Dentro de los ilícitos tributarios regulados en el Código Penal Decreto 17-73 encontramos:



En el capítulo IV se tienen los delitos contra el régimen tributario regulando la defraudación tributaria en el Artículo 358 “A” y establece que quien mediante simulación, ocultación, maniobra, *ardid* o cualquier forma de engaño, induzca a error a la administración tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva será sancionado con prisión de uno a seis años y además multa equivalente al impuesto omitido.

En el Artículo 358 “B” se encuentra el tipo penal de casos especiales de defraudación tributaria, este tipo penal establece que será sancionada dicha conducta con prisión de uno a seis años y además multa equivalente al impuesto omitido quienes utilicen mercancías, objetos o productos beneficiados con exoneraciones o franquicias con fines distintos a los cuales le otorga la ley para la exoneración, así mismo quién comercialice clandestinamente mercancías y no cumpla con sus obligaciones fiscales para evadir el pago de sus tributos. Quien falsifique, destruya, altere la documentación para el control tributario.

El Artículo 358 “C” regula la Apropiación indebida de tributos, el cual establece que quien comete este ilícito es aquella persona que actuando como agente de percepción lo realice en beneficio propio y que no de razón del tributo a la administración tributaria la totalidad o parte de los impuestos percibidos, obteniendo prisión de uno a seis años y debiendo pagar multa equivalente al impuesto apropiado.

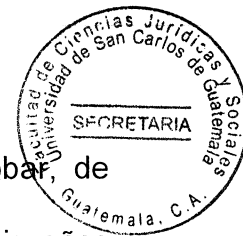
Se encuentra regulado el ilícito de resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria en el Artículo 358 “D” y establece que cometerá este ilícito



quien después de que se le requirió por parte de la administración tributaria y el juez competente que se le pueda fiscalizar este se denegare y no proporcione los libros, registros u otros documentos, será sancionado con prisión de uno a seis años y multa correspondiente al 1% de los ingresos brutos del contribuyente durante el periodo mensual, trimestral o anual que se revise. Así mismo si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica buscando su propio beneficio se impondrá multa equivalente al monto del impuesto omitido. Si se produjera reincidencia se sancionará con la cancelación definitiva de la patente de comercio.

El Artículo 271 del Código Penal establece estafa mediante informaciones contables, este ilícito es el cometido por el auditor, perito contador, experto, director, gerente, ejecutivo, representante, intendente, liquidador, administrador, funcionario o empleado de entidades mercantiles, bancarias, sociedades o cooperativas, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, firmen o certifiquen informes, memorias o proposiciones, inventarios, integraciones, estados contables o financieros y consignen datos contrarios a la verdad o a la realidad o fueren simulados con el ánimo de defraudar al público o al Estado; por lo cual a quienes cometan este ilícito serán sancionados con prisión inmutable de uno a seis años y multa de cinco mil a diez mil quetzales.

La falsedad material se encuentra regulada en el Artículo 321 del Código Penal y establece que quien hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años. Y la falsedad ideológica lo comete quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar



declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años estipulados en el Artículo 322 del Código Penal.

La falsificación de documentos privados será sancionada según establece el Artículo 323 del Código Penal con prisión de uno a tres años, y lo comete quien en documento privado, cometiere alguna de las falsificaciones a que se refiere la falsedad material e ideológica.

Así mismo se tiene dentro de la legislación ordinaria otros fundamentos de los ilícitos tributarios que se puedan cometer, de la defraudación y contrabando aduaneros establecidos en el Artículo 1 Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero. Podemos mencionar que la defraudación es toda acción u omisión a través de la cual se evade dolosamente, de forma total o parcial el pago de los tributos aplicables al ramo aduanero.

Entonces “la consecuencia jurídica del ilícito tributario es, exactamente igual que la del delito común, la pretensión punitiva del Estado dentro del cuadro de penas previsto para cada tipo concreto.” Es decir que los ilícitos penales deberán ser castigados según establece el código penal.

4.5. Elementos del ilícito jurídico

Acción u omisión: es cuando una persona realiza o dejar de realizar una acción que tendrá efectos en el mundo exterior.



Tipicidad: no se podrá imponer castigo, infracción o sanción al contribuyente que no esté previamente establecido en la norma, es decir que la conducta deberá estar regulada en nuestro Código Penal.

Antijurídica: es decir que contrarían los bienes jurídicos tutelados estipulados en el Código Penal, en materia tributaria se atacan los intereses financieros del Estado.

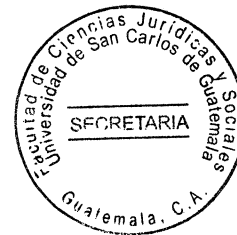
Imputable: es cuando una persona tiene la capacidad de hacerse cargo de las acciones que haya realizado. “La base de la imputabilidad es la voluntad libre y consciente ya que la misma se exterioriza en una conducta, concluyendo que para que un acto o un hecho sean imputables, es necesario que pueda ser atribuido a la persona que se trate.”³⁸

4.6. Forma de iniciar el proceso penal tributario

Se inicia con un acto introductorio por parte de la Administración Tributaria, que deberá denunciar inmediatamente el hecho cometido por el contribuyente ante la autoridad judicial penal competente sin perjuicio de los tributos adeudados al fisco, estipulado en el Artículo 70 del Código Tributario.

El Artículo 70 del Código Tributario establece que cuando se cometan delitos tipificados como tales en la ley penal, relacionados con la materia tributaria, el conocimiento de los mismos corresponderá a los tribunales competentes del ramo penal. Es decir que la administración tributaria deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados al fisco.

³⁸ Derecho tributario y financiero. Pág. 289.

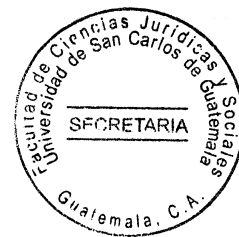


4.7. Características del procedimiento penal tributario

La administración tributaria tiene participación en el procedimiento puesto a que a través de la función que le brinda el Estado de ser un ente fiscalizador, este órgano establece y determina las anomalías que puedan existir y automáticamente la remite a la entidad competente que en este caso es el Ministerio público.

La finalidad de este procedimiento es que deberá velar porque los contribuyentes cumplan con los tributos previamente establecidos en la norma, y al momento de que se cometa un ilícito penal se aplique la codena correspondiente.

CAPÍTULO V



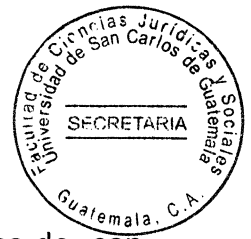
5. Obstáculos a la persecución penal en materia penal tributaria

Dentro de los obstáculos a la persecución penal tenemos según Eduardo Couture las excepciones y las define como el poder jurídico del demandado de oponerse a la pretensión que el actor ha aducido ante los órganos de la jurisdicción. Es decir que esta no destruirá la pretensión únicamente la relación jurídica.

Según Carnelutti la excepción nace al momento de que el demandado se resiste a la acción basando su defensa en los puntos que el actor ha presentado su demanda.

Como bien se mencionó en el capítulo II dentro del proceso penal que, los obstáculos a la persecución penal son situaciones de los sujetos procesales o del proceso que impiden temporalmente las actuaciones del ejercicio de la acción penal o civil, es decir que al momento de iniciar la acción penal en este caso por un ilícito tributario este obedecerá a los procedimientos previamente establecidos en el procedimiento penal sin embargo en este caso únicamente cambiaran los sujetos que actúan en el procedimiento y que puede ser iniciado por la Administración Tributaria, y los sujetos plantean estas situaciones si en caso procede para poder detener el procedimiento ya que existe una situación previa que debe ser resuelta previo a poder seguir e impide seguir con la persecución penal.

Es decir que basado en materia penal tributaria podemos establecer que es el medio por el cual el sujeto pasivo en este caso el contribuyente ante las demandas de el sujeto activo llamado la Superintendencia de Administración Tributaria, interpondrá sus medios de defensa para poder desvanecer la pretensión del actor.



5.1. Cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial se deriva del vocablo *pre* el cual significa previo, antes de, con antelación; y la palabra juicio que es opinión, discusión. Por lo cual se puede establecer a través de este significado etimológico que la cuestión prejudicial es aquella situación que se debe realizar antes de que se desarrolle el proceso.

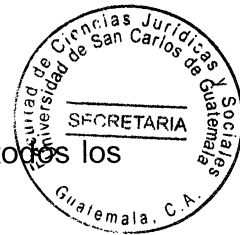
Para el autor Alamargo Nosete y Tome Paule la prejudicialidad es todo aquel procedimiento que deberá formularse antes de poder formular el procedimiento definitivo sobre la cuestión que se decide en el asunto principal.

Así mismo el autor Devis Echandía mencionado por Alamargo surge la prejudicialidad cuando se trate de una cuestión sustancial pero conexa, y que sea necesario resolver en procedimiento separado.

"Las cuestiones prejudiciales deben ser distinguidas de los efectos prejudiciales de una sentencia firme sobre un proceso todavía pendiente, lo que puede ocurrir cuando una misma persona es procesada por varios delitos, en cuyo caso rige el principio "non bis in idem" con respecto al proceso con sentencia firme, si la acción de éste se identifica con la del proceso pendiente."³⁹ Entonces tenemos que un obstáculo a la persecución penal y o civil es el que consiste en que se acudió al proceso penal cuando debió agotarse un proceso previo.

La cuestión prejudicial se produce cuando la persecución penal únicamente se llevará a cabo por una cuestión que se deberá desarrollar en un proceso independiente. Esta

³⁹ Levene. *Op. Cit.* Pág. 196.



deberá ser promovida y proseguida por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados.

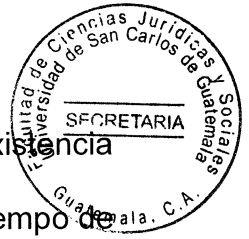
Es decir podemos definir las cuestiones prejudiciales como aquellas cuestiones previas que deberán decidirse antes de que la acción penal en este caso tributaria pueda seguir con su curso.

Es por ello que se considera conveniente que el juez penal tenga facultad para enviar o no la cuestión prejudicial al tribunal competente por razón de la materia, para su resolución, fijándole un término para ello, pasado el cual recupera la facultad de resolverla él. Es lo que se denomina prejudicialidad relativa o facultativa. Cabe mencionar que uno de los requisitos *sine qua non* de la cuestión prejudicial es que deberá existir un proceso penal en el cual se esté ejercitando la persecución penal. El principal efecto de las cuestiones prejudiciales es dilatar un proceso y postergar el ejercicio de una persecución o que se lleve a cabo el proceso penal.

Por lo cual es necesario comprender que para poder dilatar un proceso se aplica la cuestión prejudicial si en dado caso existe una cuestión previa que resolverse antes de seguir con el proceso que se está llevando a cabo en el procedimiento penal tributario.

Cabe resaltar que el legislador en el procedimiento penal no estableció, ni limitó las cuestiones prejudiciales puesto a que se dejó abierta la posibilidad de que las cuestiones prejudiciales se den de manera repetitiva en el procedimiento.

La naturaleza de la cuestión prejudicial es según el autor Miguel Enrique Bran Diéguez “para determinar la naturaleza jurídica de las cuestiones prejudiciales es necesario,



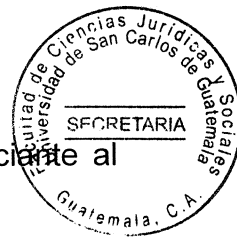
establecer antes su situación en el campo de la conexión procesal; su existencia implica una relación con un proceso principal cuyo trámite no está agotado al tiempo de su planteamiento: esto se impone, desde ya, porque el área de las cuestiones prejudiciales es menos amplia que de la prejudicialidad propiamente de dicha, de donde se comprende que hay que deslindar el área de esa conexión para que sea aceptadas como cuestiones prejudiciales.”⁴⁰ Es decir que son situaciones ligadas específicamente a un procedimiento principal.

5.2. Inconsistencias en el procedimiento penal tributario

Para poder entender sobre las inconsistencias en el procedimiento penal tributario la investigación realizada se basó en la cuantitativa problemática que se ha generado en los órganos jurisdiccionales, que se hallan en el ejercicio de la aplicación de justicia otorgada por el Organismo Judicial. Estos muestran el incremento de tiempo que se lleva a cabo al ejercer la función jurisdiccional haciendo uso de la cuestión prejudicial como obstáculo a la persecución penal, así mismo esta investigación se basó en los datos reflejados en las bases de datos del sistema de justicia que refleja el verdadero problema.

La administración tributaria al detectar o descubrir indicios de ilícito tributario, inmediatamente interpone la denuncia ante el órgano competente, esto deriva que no cobre los tributos dejados de percibir lo que trae como consecuencia la baja recaudación en los ingresos del Estado, los cuales son necesarios para que este cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de La República; y el

⁴⁰ Bran Dieguez, Miguel Enrique. **Las excepciones previas en el nuevo Código Procesal Penal.** Pág 30



contribuyente se ve perjudicado en el ejercicio de su actividad como comerciante al estar detenido si fuera el caso, para enfrentar la justicia en los tribunales.

De tal manera que la administración tributaria debería cobrar los tributos dejados de percibir y solventarlo por la vía administrativa y así evitar accionar recurriendo en la vía penal tributaria para obtener los mismos, por los efectos que conllevan en la administración de justicia pronta y cumplida en los procedimientos en materia penal tributario, regulado en el Código Procesal Penal Guatemalteco Decreto 51-92 y en el Artículo 90 del Código Tributario y con ello lograr que sea eficaz el principio de justicia pronta y cumplida; así mismo podría regularse un nuevo mecanismo alternativo para que la administración de justicia reciba los adeudos del contribuyente previo a judicializar el procedimiento tributario.

En el procedimiento penal tributario como ya mencionamos en los capítulos previos son fases o etapas que van a buscar que se castigue una acción que contradice la norma, realizada por un contribuyente para que la Superintendencia de Administración Tributaria no deje de percibir sus ingresos y así cumplir con las funciones que el Estado le ha otorgado y por consiguiente el Estado cumpla con su función de proporcionar el bien común a todos sus habitantes, por lo cual es importante que dicho proceso se lleve a cabo de manera pronta y cumplida para no causar estragos dentro de la función estatal.

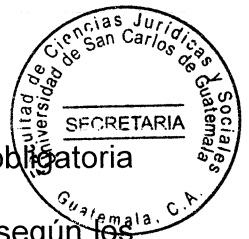
Pero entonces debemos definir que es el principio de justicia pronta y cumplida, dicho principio establece que se deberá de aplicar la justicia en el menor tiempo posible.



Los aspectos causantes de la deficiencia y alteración al principio de justicia pronta y cumplida dentro de la cuestión prejudicial en materia penal tributaria en la ciudad de Guatemala según lo que establece el Artículo 90 del Código Tributario establece que al momento de que la Administración Tributaria tenga conocimiento de indicios de la comisión de un ilícito penal esta se abstendrá de imponer sanción alguna, la problemática radica en que al momento de que la autoridad penal tiene conocimiento del ilícito penal tributario este lleva a cabo el procedimiento penal correspondiente sin embargo al seguir con las etapas correspondientes los profesionales del derecho utilizan de manera inadecuada la cuestión prejudicial generando así atrasos y deficiencia a la aplicación de justicia, también cabe mencionar que la entidad tributaria dejara de percibir los tributos de manera perjudicial hacía los ingresos del Estado.

Es por ello que a través del acuerdo 13-2016 “La Corte Suprema de Justicia, con el fin de velar porque la administración de Justicia sea pronta y cumplida, y consciente de la urgencia de adoptar medidas que tiendan a viabilizar la eficiencia y eficacia en el juzgamiento de hechos delictivos que encuadran en los tipos penales de carácter tributario y aduanero, ha decidido crear órganos jurisdiccionales especializados en las referidas materias.”

“Entre 1996 y el 2006 hubo un aumento gradual de la carga tributaria, aunque sin alcanzar la meta de recaudación establecida en los acuerdos de Paz. De 1996 a 2003 la carga tributaria se incrementó mientras que en 2004 y 2005 se redujo levemente. En 2006 se recuperó la carga tributaria, alcanzando el 11.8%. En ese período continuó consolidándose el IVA como la fuente de ingresos más importante...conformar un sistema de finanzas públicas sostenible y con suficientes recursos para favorecer el



desarrollo del país, continúa siendo una asignatura pendiente, de inclusión obligatoria entre los temas de la agenda de desarrollo guatemalteco.⁴¹ Es por ello que según los datos registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria es importante la función de dicha entidad y es esencial para el desarrollo del país, puesto que el tributo es una fuente de ingresos para el presupuesto general de la nación, así mismo es de efecto negativo el incumplimiento de dicha obligación que tienen todos los guatemaltecos de ser contribuyentes.

También es importante mencionar que al realizar sus funciones de determinación, liquidación y recaudación de impuestos y demás contribuciones, una de las primordiales funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria es la de vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la materia tributaria.

El Artículo 90 del Código Tributario establece “Prohibición de doble pena –Non bis in ídem-. Si de la investigación que se realice, aparecen indicios de la comisión de un delito o de una falta contemplados en la legislación penal, la Superintendencia de Administración Tributaria se abstendrá de imponer sanción alguna y procederá a hacerlo de conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de recibir el pago del adeudo tributario y ello no libera al contribuyente de la responsabilidad penal. La Administración Tributaria en ningún caso sancionará dos veces la misma infracción”, como establece dicho artículo determina que la Superintendencia de Administración Tributaria al tener conocimiento de que se cometió un ilícito penal lo remite y pone de conocimiento de la autoridad competente tal situación, estableciendo que la Superintendencia de Administración Tributaria en ningún caso podrá sancionar la

⁴¹ SAT. **Historia de la tributación en Guatemala.** Pág 222.

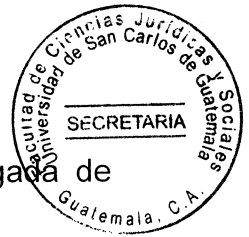


infracción tributaria que estaba siendo auditada, esto con el fin de determinar el posible ilícito penal descubierto, iniciando así un procedimiento penal tributario ante los órganos jurisdiccionales competentes.

El derecho procesal penal según la doctrina es una rama del derecho público que estudia los principios, doctrinas, teorías e instituciones que regulan el proceso penal en sus distintas etapas e incidencias, así como el juzgamiento de una persona acusada de un hecho delictivo. Manuel Ossorio, establece que el procedimiento penal es “el que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda”⁴² así mismo es un conjunto de etapas que tiene por objeto la resolución de un conflicto penal. Sin embargo, dentro del desarrollo de un procedimiento penal cuando es de conocimiento que se cometió cierto delito de índole tributaria, como lo son los delitos contra el régimen tributario como establece el Código Penal en su capítulo IV, dentro del desarrollo de este procedimiento los sujetos del mismo son:

1. Contribuyente: Es toda persona física que deberá cumplir con ciertos derechos y obligaciones que están establecidas en la norma jurídica creada por el Estado. En sentido general es el sujeto pasivo de la relación tributaria con el Estado.
2. Superintendencia de Administración Tributaria: es la entidad descentralizada con competencia y jurisdicción en el territorio de Guatemala, la cual se encarga de las funciones de la administración tributaria del Estado. Esta entidad se rige por su ley orgánica de la Superintendencia de la Administración Tributaria Decreto 1-98.

⁴² Ossorio. *Op. Cit.* Pág 614



3. Juez: Es la persona integrante del poder judicial la cual está encargada de aplicar la justicia encargada de juzgar y sentenciar.
4. Ministerio Público: Es una entidad auxiliar de la administración pública y las entidades encargadas de aplicar justicia, esta institución es autónoma y cuyo fin es velar por que se cumplan las leyes del país.

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene derecho de llevar a cabo la acción procesal, que “es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir al órgano jurisdiccional para reclamar la satisfacción de una pretensión. Los romanos decían que la acción es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe; enseñaron que formaba parte integral del derecho sustantivo el que, al ser analizado, permitía el análisis de la acción correspondiente desde el punto de vista procesal. Para los romanos los dos derechos, sustantivo y procesal, estaban íntimamente ligados, esto es, la acción tutela el derecho cuando se hace valer, al decir de Carnelutti.

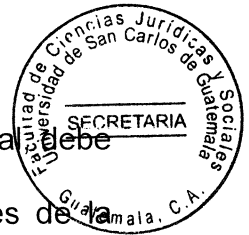
En la actualidad la idea romana se mantiene al concebirse a la acción como la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho.⁴³, es por ello que a través de esta figura la Superintendencia de Administración Tributaria tiene la facultad de iniciar un procedimiento penal e inhibirse de perseguir un delito remitiéndolo a la autoridad competente, en este caso es El Ministerio Público a quien corresponde el ejercicio de la persecución penal.

⁴³ Ruiz. *Op. Cit.* Pág 96



Dentro de los períodos o etapas procesales, como lo denominan algunos tratadistas del proceso penal, son el periodo de averiguación también conocido como etapa preparatoria del proceso, el cual tiene como objeto la averiguación de un hecho señalado como delito, la etapa intermedia que es también conocida como etapa intermedia en la cual se averiguaran las circunstancias en que fue cometido un ilícito, posteriormente esta la etapa del juicio, según nuestro ordenamiento procesal penal, etapa del juicio oral y luego la de deliberación o sentencia en la cual se delibera por parte de el juez si una persona cometió un delito y por último la etapa de ejecución de la sentencia. En materia tributaria este procedimiento inicia dentro de la Administración Tributaria luego se remite al Ministerio Público a su fiscalía especializada en delitos económicos.

Es en este punto o momento en el que, el Ministerio Público inicia su actuación, para lo cual en aplicación del principio de objetividad que debe revestir su devenir investigativo, para lo cual debe indagar si la administración tributaria en el caso que se trate de hechos indicativos de ilícito tributario, se ha cumplido previamente con la determinación de la obligación tributaria, pues es a esta a quien corresponde realizarla de oficio según sea el caso, como lo establece el artículo 103 del Código Tributario, “la determinación de la obligación tributaria es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la administración tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria, calculan la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma.

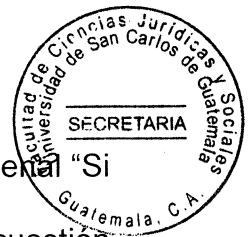


Como puede apreciarse en la ley, es claro que previo a cualquier denuncia penal debe establecerse la obligación de la determinación del tributo, no obstante través de la fiscalización o investigación que realiza la administración tributaria puede encontrar indicios de un delito o falta contemplada en el Código Penal que no necesariamente se relaciona con la determinación de la obligación tributaria.

Al momento de ser ya remitido por la Administración Tributaria en el desarrollo del procedimiento penal existe un momento oportuno para poder interponer los obstáculos a la persecución penal que son según los estudiosos del derecho son situaciones de los sujetos procesales o del proceso que impiden temporalmente las actuaciones del ejercicio de la acción penal o civil.

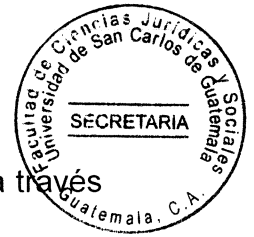
Los obstáculos a la persecución penal tienen tanto efectos positivos como negativos dentro del procedimiento penal tributario, dentro de estos obstáculos a la persecución penal puede surgir la excepción de prejudicialidad y según los diversos estudiosos del Derecho conceptualizan esta excepción como un asunto judicial en trámite, de cuestiones pendientes de resolver por vía principal por otra autoridad judicial.

Aunque el vocablo prejudicial de *praeiudicare* y *praeiudicium*, en un sentido amplio se emplea para referirse a toda cuestión que el juez de la causa u otra autoridad judicial deba resolver en el curso del proceso, antes de la sentencia, incluso las excepciones. En ese sentido de ideas entonces la excepción de cuestión prejudicial es un obstáculo a la persecución penal y o civil que en el tema propuesto establece que cuando la autoridad tributaria acude al procedimiento penal derivado de un proceso previo administrativo tributario, se entiende que este proceso debió agotarse previo.



En materia tributaria penal establecido en el Artículo 291 del Código Procesal Penal "Si la persecución penal depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, la cual, según la ley, debe ser resuelta en un proceso independiente, éste deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados, siempre que la ley que regula la cuestión lo permita", y como bien se determina que la Administración Tributaria al tener conocimiento de que se cometió un ilícito penal lo remite y pone de conocimiento de la autoridad competente tal situación en este caso se creó un órgano competente del ramo penal tributario por parte del Organismo Judicial, los juzgados de primera instancia penal en materia tributaria y aduanera, tribunales de sentencia penal en materia tributaria y aduanera, según el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 13-2016 que actualmente se encuentra en el Ministerio de Finanzas Públicas.

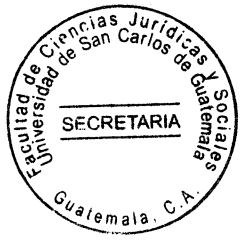
Sin embargo a razón de la remisión del expediente al ramo penal, los profesionales del derecho en ejercicio de la profesión hacen uso de esta excepción de manera perjudicial generando en los procesos consecuencias negativas, ante las resoluciones judiciales que se atrasan en el procedimiento penal y por consiguiente el principio de la aplicación de justicia pronta y cumplida reflejado en el Artículo 54 literal g de la Ley del Organismo Judicial establece Corte Suprema de Justicia que "son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:g) ...podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia." Por lo cual es importante mencionar que esta función no se está realizando de manera adecuada ya que al no llevar de forma eficaz el

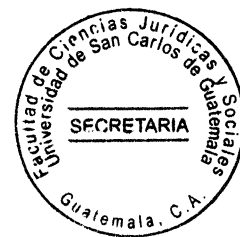


procedimiento este genera más costos para el Estado y para la población que a través de sus impuestos costea esta función jurisdiccional.

Y el Artículo 203 de la Constitución de la República de Guatemala “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y leyes de la República...” se ve violado en la correcta aplicación del debido proceso penal Tributario Guatemalteco puesto a que los Órganos Jurisdiccionales no velan por el eficaz cumplimiento de sus funciones dándole lugar a acciones que repercuten de manera negativa en el proceso.

Siendo necesario establecer otro mecanismo para poder evitar que se llegue a la judicialización de ciertos incumplimientos de sus obligaciones de los contribuyente, ya que como bien se estableció, existe previamente un procedimiento administrativo, es así como la Superintendencia de Administración Tributaria utiliza sus funciones de fiscalización y recaudación para hacer cumplir a los contribuyentes para que estos proporcionen sus tributos dependiendo de la actividad económica que realicen y así evitar accionar recurriendo en la vía penal tributaria para obtener los mismos, como bien se establece que uno de los principios del derecho penal tributario es de última ratio, es decir que será utilizado en última instancia y que el Estado utiliza para castigar las conductas de los contribuyentes que lesionan los bienes jurídicos tutelados en materia tributaria, siendo así que por los efectos que conllevan en la administración de justicia pronta y cumplida en los procedimientos en materia penal tributario y con ello lograr que sea eficaz el principio de justicia pronta y cumplida, siendo este principio uno de los pioneros en el sistema judicial en Guatemala.



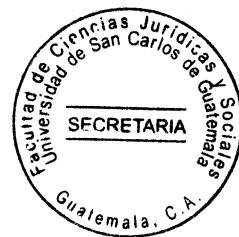


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro del proceso penal tributario se realizan diferentes actuaciones por los sujetos procesales, entre otras, la cuestión prejudicial, lo cual retrasa el proceso, esto derivado a que la Administración Tributaria judicializa una situación donde el objeto principal es el cobro de un adeudo tributario, sin antes haberse determinado la obligación tributaria; conllevando consecuencias negativas que se reflejan por una parte en los ingresos fiscales y por otro lado la administración de justicia se ve afectada por el exceso de procesos, que bien pueden resolverse por la vía administrativa, convirtiéndose en óbice para la administración de justicia pronta y cumplida.

El Código Tributario establece en el Artículo 70, que al presumirse la existencia de un delito, la administración tributaria debe denunciar el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro del adeudo de los tributos al fisco; y en el Artículo 90, del mismo cuerpo legal establece, si de la investigación que se realice, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Administración Tributaria procederá a hacerlo del conocimiento de la autoridad competente. No obstante lo anterior, si el imputado efectúa el pago del impuesto defraudado, ello no lo libera de la responsabilidad penal.

Entonces, se puede concluir que la judicialización que la Superintendencia de Administración Tributaria, hace que los adeudos tributarios de los contribuyentes, únicamente generen más carga a la administración de justicia del Estado, siendo una opción más viable que sea materia procesal administrativa tributaria, por lo cual, es necesaria la modificación de ese procedimiento para lograr la eficaz aplicación del cobro de los tributos.





BIBLIOGRAFÍA

ATXABAL RADA, Alberto. **Derecho financiero y tributario**. España: Editorial de la Universidad de Deusto Bilbao, 2008.

BRAN DIEGUEZ, Miguel Enrique. **Las excepciones previas en el nuevo Código Procesal Penal**. (s.e), (s.f).

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho y proceso**. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-America, 1981.

COLLADO YURRITA, Miguel Ángel. **Derecho financiero y tributario. Parte general**. Barcelona: Editorial Atelier, 2009.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría general del proceso**. Segunda edición. Buenos Aires: Editorial Universitaria, 1997.

DE BARRIOS CARVALHO, Paulo. **Curso de derecho tributario**. Madrid, España: Editorial Marcial Pons, 2007.

<http://enterprisesconsultores.com.gt/derecho-penal-tributario/> **Derecho penal tributario** (Consultado 20 de Septiembre de 2018)

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5773.pdf **Estudio jurídico doctrinario del anticipo de prueba en el proceso penal guatemalteco**. (Consultado: 10 de Octubre de 2018)

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/07/21/formas-de-terminacion-del-proceso/> **Formas de terminación del proceso**. (Consultado 25 de Septiembre de 2018)



http://brd.unid.edu.mx/recursos/Ejecutivas/Teoria_Gral_del_proceso/TP_lectura11.pdf
Teoría general del proceso. (Consultado: 2 de Octubre de 2018)

LEVENE, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal.**

http://www.derechopenalened.com/libros/levene_manual_de_derecho_procesal_penal_Tomo_1.pdf (Consultado: 23 de Agosto de 2018)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L, 1998.

RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Decima cuarta Edición. Guatemala: Foto Publicaciones, 2008.

SAT. **Historia de la tributación en Guatemala.** Primera edición. Guatemala: (s.e), 2009.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. Guatemala 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92. Guatemala 1992.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. Guatemala 1973.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91. Guatemala 1991.